



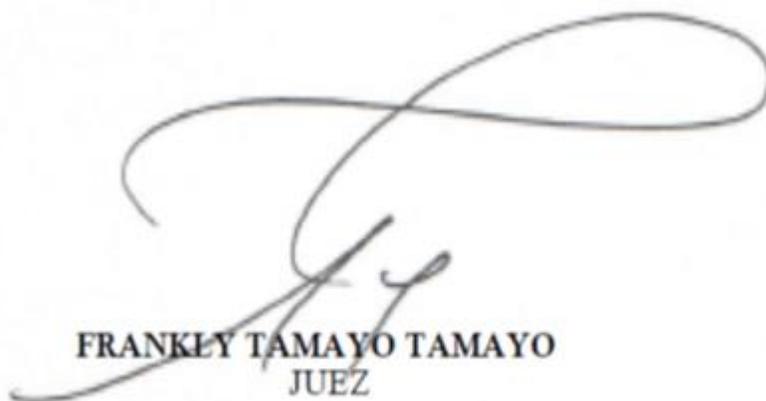
Proceso: Interdicción
Radicación No. 15759 31 84 001 1997-00652-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo de apoyos presentado, se agrega a los autos y se tiene para todos los efectos legales pertinentes; no obstante, lo anterior, se les itera a los interesados que la adjudicación de apoyos debe tramitarse en el lugar de domicilio de quien los requiere.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



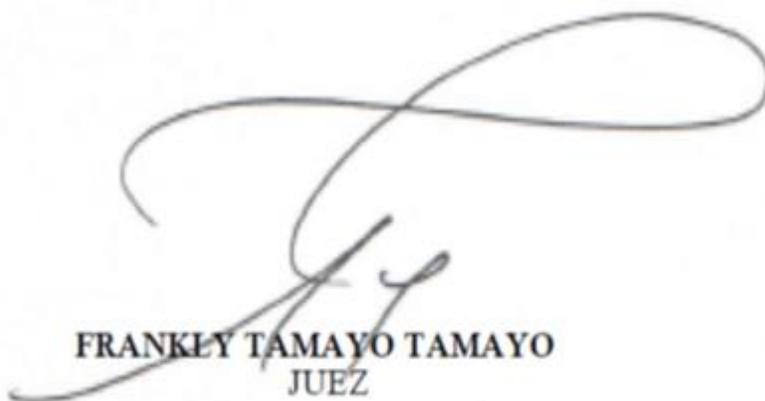
Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2006-00096-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De lo expuesto en el memorial allegado el día 15 de diciembre del año próximo pasado, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, mismo que se pone en conocimiento de los demás interesados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Interdicción – Adjudicación de Apoyos
Radicación No. 157593184001 2009-00150-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

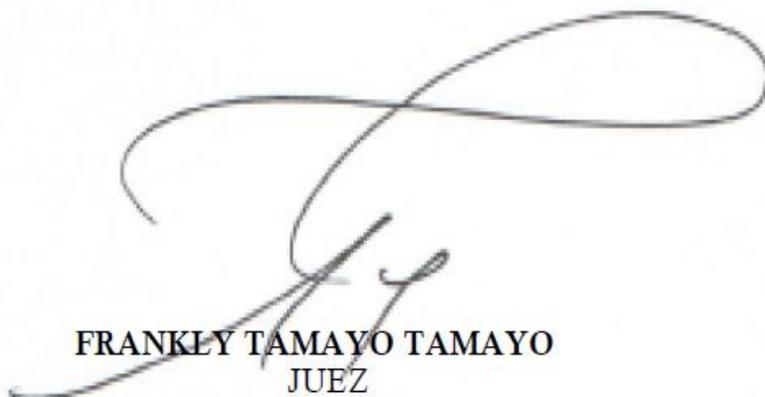
Mediante auto del pasado 19 de diciembre de 2022, se había convocado a Audiencia para el próximo 02 de febrero de 2022, es necesario que el despacho realice control de legalidad conforme al Art. 132 del C. G. P., pues revisado el expediente digital encontramos que existe INFORME DE VALORACION DE APOYOS emitido por la PERSONERIA MUNICIPAL DE SOGAMOSO, del cual no se ha dado traslado a los interesados y al ministerio público, conforme lo indica el numeral 6 del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Si bien es cierto se trata de un procedimiento oficioso en virtud del Art. 56 de la norma señalada, es necesario garantizar el debido proceso a las personas involucradas, pues incluso alguno de ellos puede aportar otro informe de valoración de apoyos.

En consecuencia, se deja sin valor efecto el Auto del pasado 19 de diciembre de 2022, se ordena CORRER TRASLADO DE INFORME DE VALORACION DE APOYOS, por el termino de DIEZ (10) días.

Cumplido lo anterior, vuelvan las actuaciones al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2009-00191-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

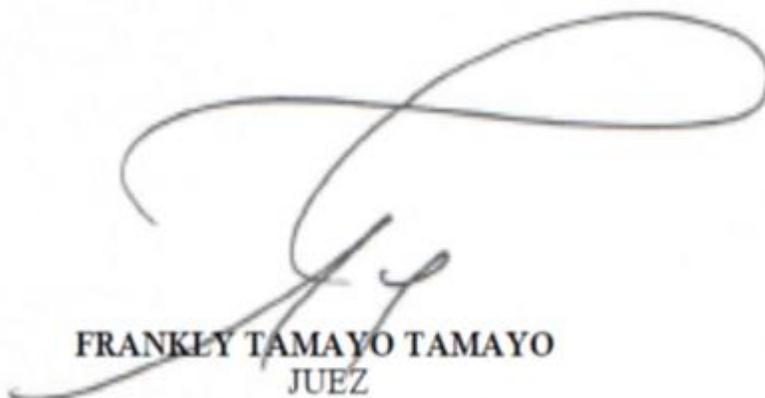
Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme los memoriales que anteceden y las facultades otorgadas a los diferentes abogados aquí actuantes, este despacho

RESUELVE:

- 1.- Designar en Calidad de Partidores de la presente mortuoria a los Doctores MARIA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIERREZ RAMIREZ, JULIANA PATRICIA MORENO SALCEDO, ALVARO ROJAS SANCHEZ, LUIS ORLANDO VEGA VEGA, y JUAN MIGUEL PEREZ PEREZ.
- 2.- Para lo anterior y la entrega del trabajo a ellos encomendado se les otorga el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2011-00237-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

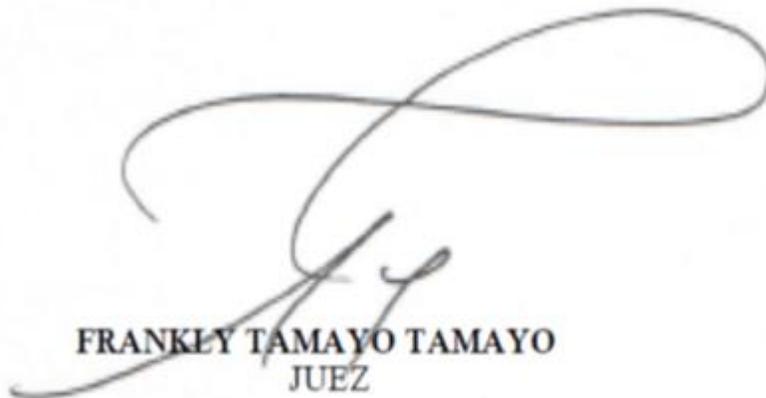
Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a lo solicitado en el memorial que precede suscrito por el Dr. Fuquen como quiera que los honorarios por el requeridos y de los cuales se inicia incidente de regulación, no es una deuda adquirida por el de cujus y por ello no puede ser asumida por la masa sucesoral, menos aun cuando aquella no se encuentra inventariada.

Por lo anteriormente expuesto y por los partidores designados procédase de conformidad.

Una vez lo anterior ingrésese al despacho para proseguir con el trámite incidental referido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



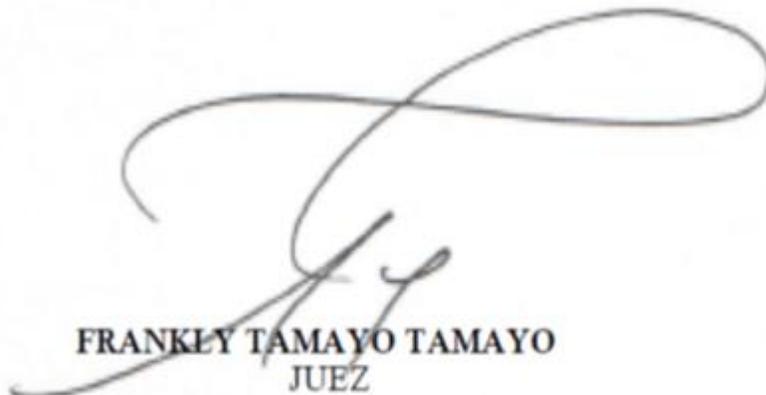
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2012-00060-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, por secretaría procédase a correr el traslado respectivo conforme lo reglado en el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2013-00171-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

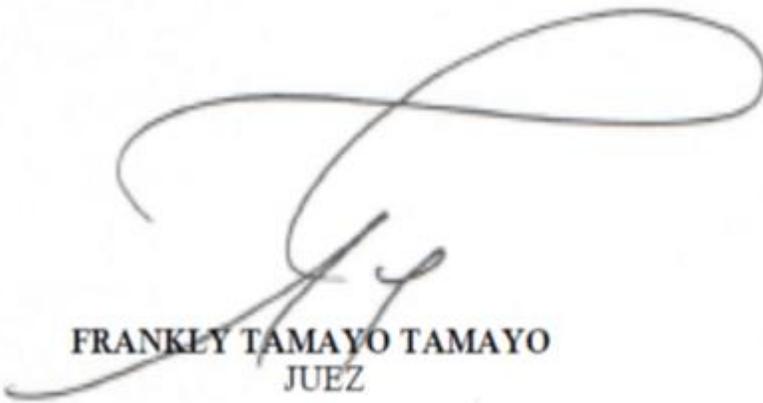
De lo expuesto en el memorial que antecede allegado por la accionante, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

Conforme a lo anterior no habrá de tenerse en cuenta el acuerdo allegado por el demandado y puesto en consideración y se insta a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito.

Conforme aparece en Auto de fecha 06 de diciembre de 2021, la orden de embargo fue emitida a la empresa DISTRACOM S. A. S., de igual forma obra en el expediente oficio remitido por la empresa VINCULOS y ENLACES donde indican que el demandado no labora en dicha empresa.

Por secretaria verificar la existencia de Títulos Judiciales a nombre del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Interdicción – Adjudicación de Apoyos
Radicación No. 157593184001 2013-00182-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

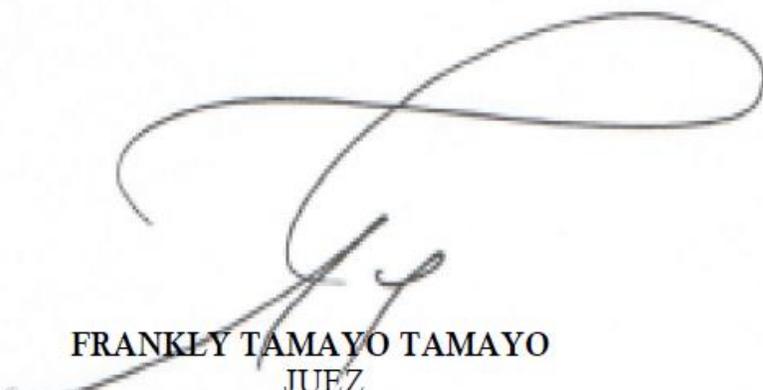
Mediante auto del pasado 16 de enero de 2023, se había convocado a Audiencia para el próximo 01 de febrero de 2022, es necesario que el despacho realice control de legalidad conforme al Art. 132 del C. G. P., pues revisado el expediente digital encontramos que existe INFORME DE VALORACION DE APOYOS emitido por la PERSONERIA MUNICIPAL DE SOGAMOSO, del cual no se ha dado traslado a los interesados y al ministerio público, conforme lo indica el numeral 6 del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Si bien es cierto se trata de un procedimiento oficioso en virtud del Art. 56 de la norma señalada, es necesario garantizar el debido proceso a las personas involucradas, pues incluso alguno de ellos puede aportar otro informe de valoración de apoyos.

En consecuencia, se deja sin valor efecto el Auto del pasado 19 de diciembre de 2022, se ordena CORRER TRASLADO DE INFORME DE VALORACION DE APOYOS, por el termino de DIEZ (10) días.

Cumplido lo anterior, vuelvan las actuaciones al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2014-00116-00

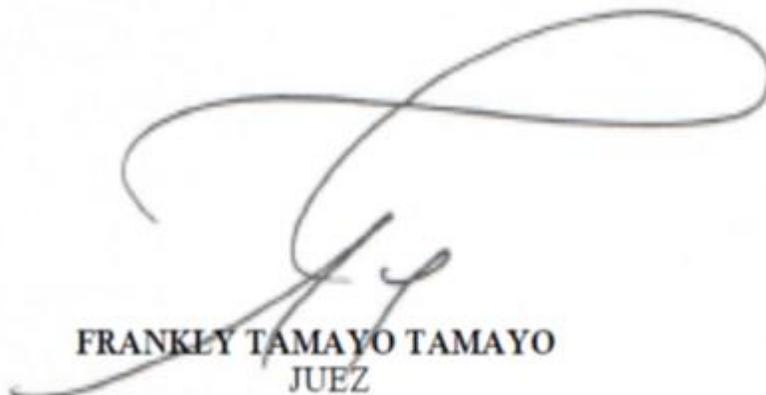
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo ordenado en el memorial que precede, y lo expuesto por el señor partidor designado, en aras de aclarar la situación del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 095-9867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, habrá de convocarse a los apoderados e interesado a audiencia que se llevará a cabo el día **treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 09:00 AM.**

Por secretaría y a través del señor Notificador comuníquese lo aquí decidido a las partes y apoderados para que se presenten a la correspondiente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Interdicción
Radicación No. 15759 31 84 001 2016-00169-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta del señor Personero Municipal de Firavitoba, emitida el 03 de enero de 2023 se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

De lo expuesto por el señor alcalde Municipal de Firavitoba, el 11 de enero de 2023 se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

La respuesta de la Gobernación de Boyacá, el 10 de enero de 2023 se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados para que procedan a dar la información solicitada, de esta última remitir copia a los correos electrónicos de los interesados para que procedan a remitir la información solicitada por el DIRECTOR DE LA MUJER E INCLUSIÓN SOCIAL <director.mujereinclusion-social@boyaca.gov.co>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2016-00288-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las manifestaciones y solicitudes presentadas en el memorial allegado el 07 de diciembre de 2022, se

RESUELVE:

- 1.- Decretar el DESGLOSE de la documental solicitada por el apoderado de la parte actora, conforme lo reglado por el art 116 del C.G. del P.
- 2.- Conforme lo anterior por secretaría procédase a adelantar el trámite pertinente previa cancelación del interesado de las expensas necesarias. Y hágase entrega a la actora.
- 3.- Negar la certificación requerida como quiera que dentro del presente proceso consta de manera clara lo solicitado, conforme lo reglado en el art 115 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



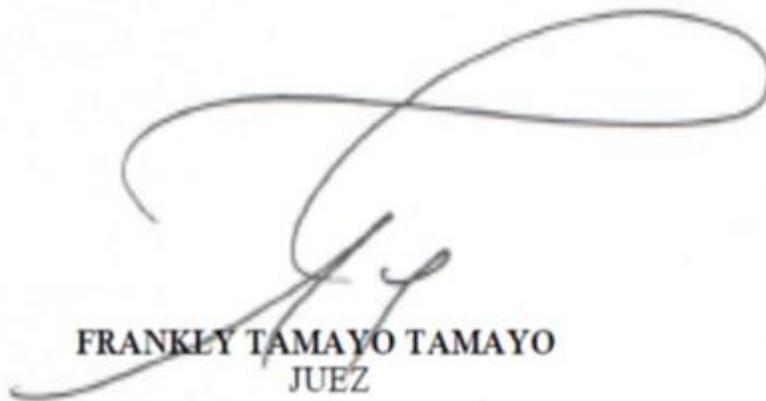
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2016-00289-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Del reporte de títulos que antecede se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados a efectos de que con aquel procedan a elaborar la liquidación de crédito pertinente en aras de determinar el pago de la obligación solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2017-00027-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

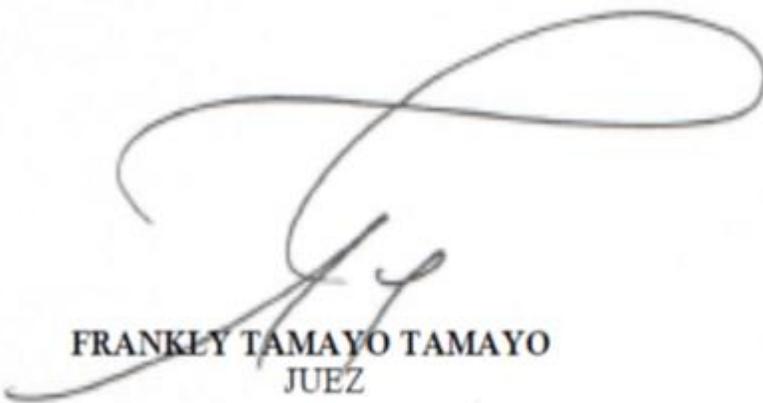
Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Emplazados los posibles acreedores en la presente acción en debida forma y a efectos de continuar con el trámite que nos convoca se señala el día **once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 de la mañana** a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos respectiva de la sucesión que nos convoca.

Se les advierte a los interesados que PREVIO a dicha audiencia y con no menos dos (2) días de antelación deberán allegar los documentos o títulos idóneos que acrediten que esos bienes forman la masa social, así como el acta de inventarios y avalúos debidamente diligenciada, la cual debe ser remitida al correo institucional. De no hacerse como se ordena se procederá a señalar nueva fecha de audiencia siempre y cuando sea solicitada por los interesados.

Igualmente se requiere para que alleguen las direcciones electrónicas donde serán vinculados a la audiencia virtual respectiva. (Plataforma LIFESIZE).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD (EJECUTIVO DE ALIMENTOS)

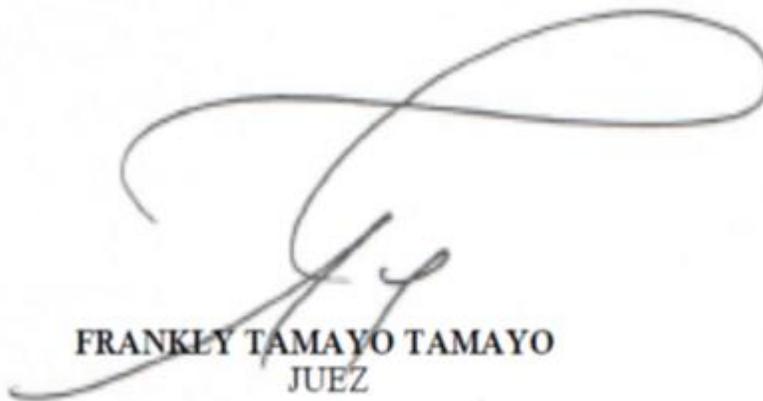
Radicación No. 15759 31 84 001 2017-00233-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito allegada por el Dr. JOSE LUIS ALARCON LOPEZ en calidad de DEFENSOR DE FAMILIA, córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, esto, para los fines del artículo 446 del C.G.P., traslado que deberá realizarse como lo ordena el artículo 110 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 003, hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Nulidad de Trabajo de Partición

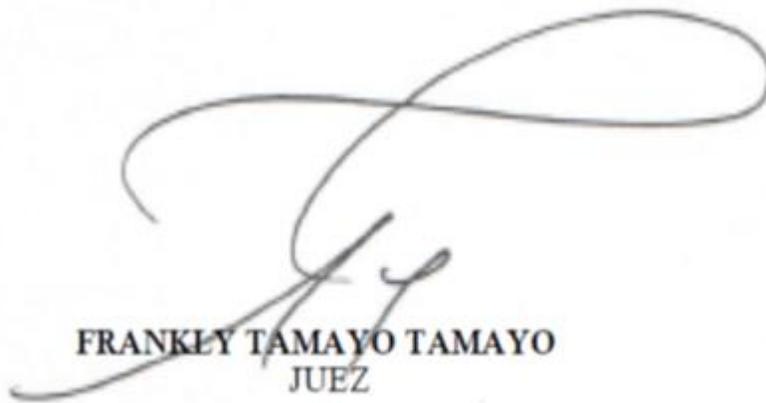
Radicación No. 15759 31 84 001 2018-00190-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

No es de tenerse en cuenta la renuncia al poder presentada por la Dra, YESSICA JULIETH MAHECHA TOVAR como quiera que no se aporta certificación de haberse remitido tal decisión a su poderdante, conforme lo regla el art 76 del C.G. del p.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Investigación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00100-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2022, habrá requerirse a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días proceda a notificar al accionado, so pena de iniciar las acciones sancionatorias pertinentes, para lo cual OFICIESE al señor Defensor de Familia, informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



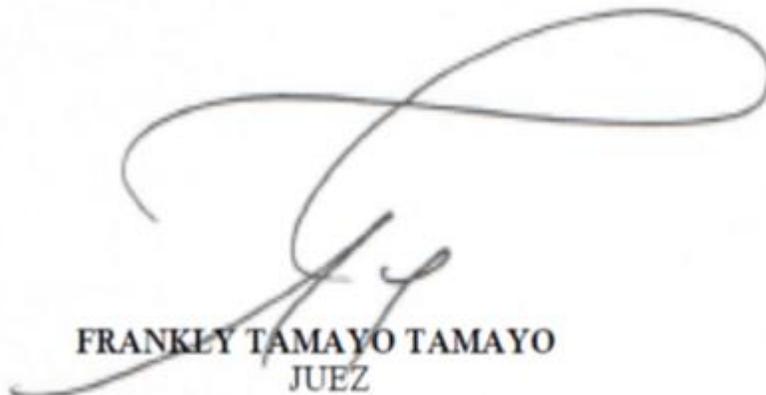
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00145-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se da cumplimiento a las exigencias del Art 76 del C.G. del P, se acepta la renuncia al poder otorgado por la accionante y a favor de la Dra. LAURA MILENA ROJAS AVELLA, el cual se aplicara conforme la norma dicha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00191-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

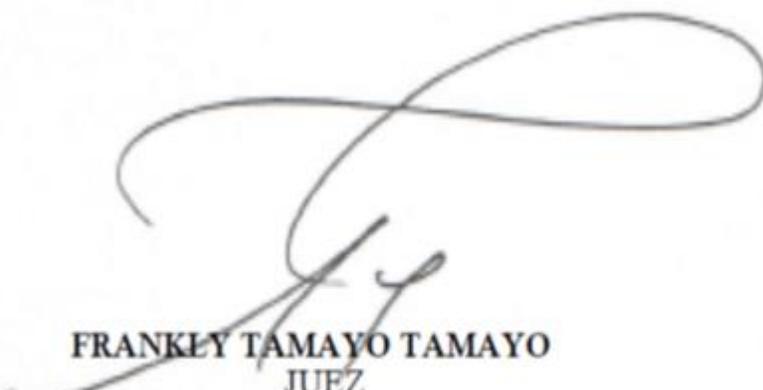
Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede y datado del día 03 de noviembre del año próximo pasado, necesario se torna aclarar al profesional del Derecho que, en lo atinente a la mortuoria de Luis Eduardo Camargo hasta el momento a pesar de haberse decretado la diligencia de inventarios y avalúos, la misma no se ha llevado a cabo a pesar de haberse reglado mediante proveído de fecha 17 de enero de 2022.

Igualmente, y en lo atinente a la mortuoria de LEONOR TORRES MEDINA debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma calenda.

En lo atinente a las peticiones de iniciar trámite incidental, aclárese tal solicitud, teniendo en cuenta hechos y lo que se pretende con ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00191-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En aras de continuar con la presente mortuoria de la señora LEONOR TORRES MEDINA, preciso se torna y en aras de evitar futuras nulidades procesales preciso se torna conforme lo regla el art 132 del C.G. del P., realizar algunas precisiones y controles de legalidad en el presente trámite.

Conforme lo anterior, es de observarse que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022, se dispuso en primer lugar ordenar la acumulación de la presente acción con la sucesión de LUIS EDUARDO CAMARGO otrora cónyuge de la aquí causante, y para ello se manifestó que una vez ingresado de nuevo el proceso al despacho se procedería con lo pertinente, providencia que fue recurrida por el apoderado accionante, lo cual fue motivo de resolución mediante auto de fecha 11 de julio de 2022.

Conforme lo anterior lo legalmente procedente y que debía continuar se plasmaba en la apertura de la misma, cosa que hasta el momento no se ha realizado, por ello y sin entrar a mayores discernimientos este despacho

Dispone:

1.- Se DECLARA ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN de la causante LEONOR TORRES DE CAMARGO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.1070.951, fallecida en la ciudad de Sogamoso el catorce (14) de junio del año dos mil uno (2001), lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.- Se reconoce al señor SEBASTIAN EDUARDO CAMARGO CASTAÑO en calidad de cesionario del 50% de los derechos sucesorales que le puedan corresponder a la heredera MELBA FABIOLA CAMARGO TORRES, como interesada en esta sucesión en calidad de hija y por ende herederas de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario según se desprende de la Escritura Pública No. 2796 del 24 de noviembre de 2016 de la Notaría Tercera de Sogamoso, aceptación de la herencia que se realiza con beneficio de inventario..

3.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión de la causante LEONOR TORRES DE CAMARGO, para ello se deberá dar aplicación a lo reglado en el art 108 del C.G. del P., concordante con el la Ley 2213 de 2022, esto es realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados.

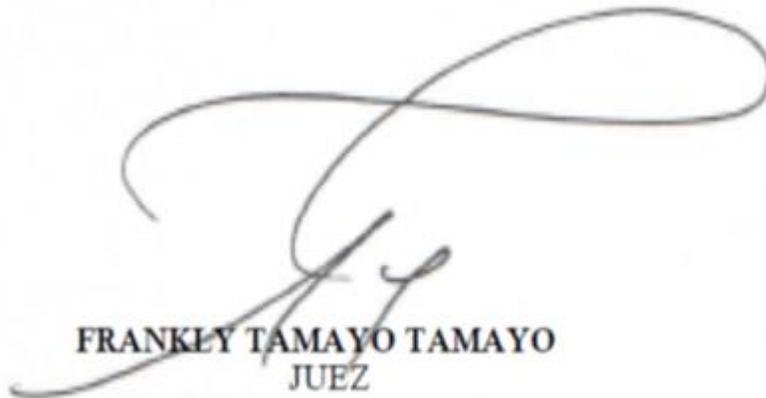
4.- Conforme el memorial radicado el 12 de junio de 2022 se reconoce en calidad de cesionaria del 50% de los derechos sucesorales a la señora LADY VANESSA CAMARGO CASTAÑO, de los derechos que le pudiese corresponder a la señora MELBA FABIOLA CAMARGO TORRES, quien ostenta la calidad de heredera de la de cujus señora LEONOR TORRES DE CAMARGO, según se desprende de la



Escritura Pública No. 2796 del 24 de noviembre de 2016 de la Notaría Tercera de Sogamoso, aceptación de la herencia que se realiza con beneficio de inventario.

4.- Se decreta la confección y presentación de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00247-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

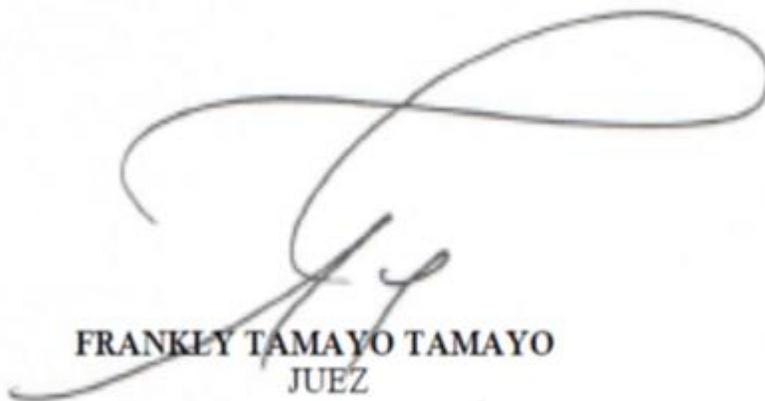
Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Emplazados los posibles acreedores en la presente mortuoria en debida forma y a efectos de continuar con el trámite que nos convoca se **señala el día once (11) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 02:00 de la tarde** a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos respectiva de la Liquidación que nos convoca.

Se les advierte a los interesados que PREVIO a dicha audiencia y con no menos dos (2) días de antelación deberán allegar los documentos o títulos idóneos que acrediten que esos bienes forman la masa social, así como el acta de inventarios y avalúos debidamente diligenciada, la cual debe ser remitida al correo institucional. De no hacerse como se ordena se procederá a señalar nueva fecha de audiencia siempre y cuando sea solicitada por los interesados.

Igualmente se requiere para que alleguen las direcciones electrónicas donde serán vinculados a la audiencia virtual respectiva (plataforma LIFESIZE).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



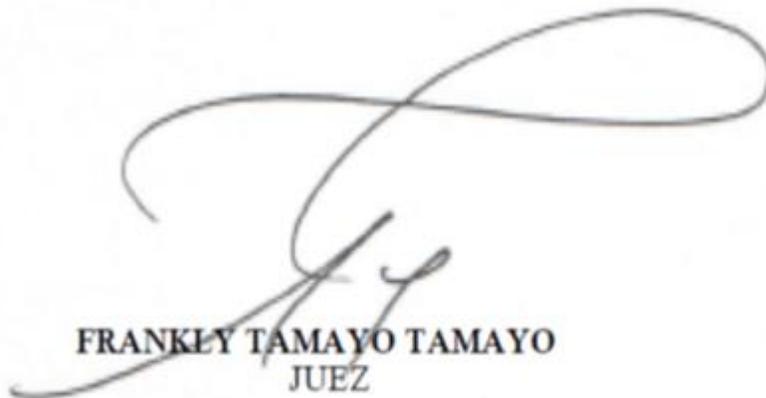
Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00254-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Del resultado de la prueba de ADN allegado se corre traslado a los interesados por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00286-00

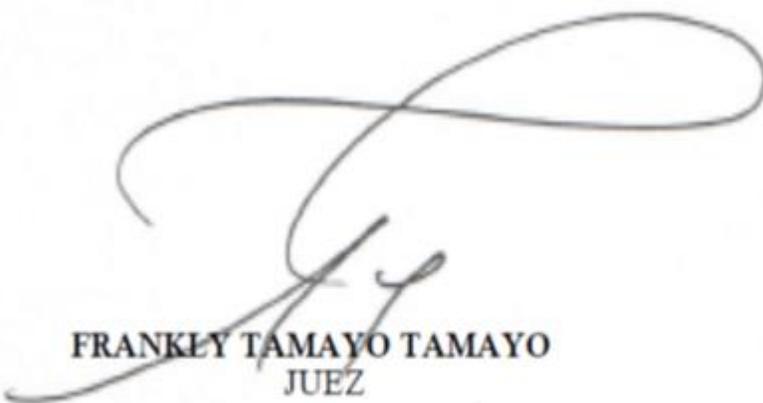
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo ordenado en audiencia de fecha 03 de noviembre de 2022, necesario es observar que mediante memorial radicado el 03 de noviembre de 2022, en el cual se solicita por parte de la Dra Aguirre Alvarado la Acumulación de Sucesiones, en atención al fallecimiento de la cónyuge superviviente de del de cujus señora MARINA MORENO DE PESCA, conforme lo anterior y en aras de dar el trámite pertinente, previo al estudio de su admisión habrá de requerirse a la parte interesada, no obstante haberse allegado remisión del Juzgado Segundo De Familia constancia de retiro de la demanda de apertura de sucesión de MARINA MORENO DE PESCA, en aras de dar trámite a la solicitud de acumulación de sucesiones y no a la acumulación de procesos como sería del caso.

Una vez lo anterior se resolverá sobre los demás memoriales allegados con posterioridad, incluyendo el reconocimiento de herederos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00294-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

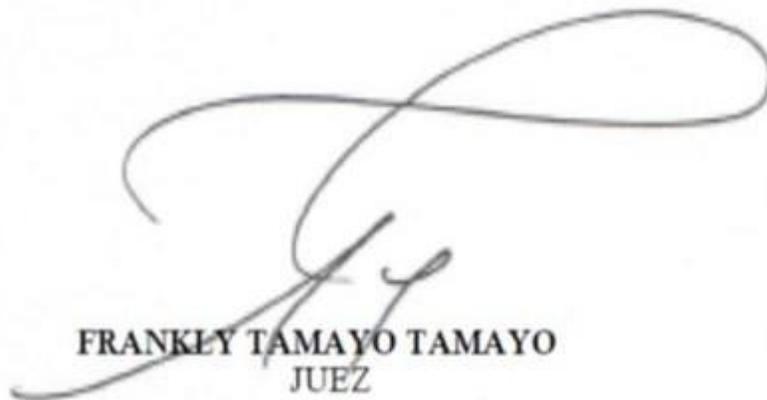
En atención a las solicitudes vertidas en el memorial que precede, allegado desde el correo de la Dra Plazas Guio y suscrito por el Dr. Guevara Lemus, diado el 17 de enero de 2021, se dispone:

1.- Decretar el LEVANTAMIENTO del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-129236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría OFICIESE previa verificación de la existencia de remanentes.

2.- Conforme lo anterior y en consecuencia de ello decretar el levantamiento del secuestro que pesaba sobre el mismo bien, terminando en consecuencia el COMISORIO respectivo, para lo cual se ordena oficiar a las INSPECCIONES DE POLICIA DE SOGAMOSO - Reparto, para lo cual las partes deberán prestar la colaboración.

Teniendo en cuenta que se renuncia a los términos de ejecutoria, procédase de forma inmediata con el cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



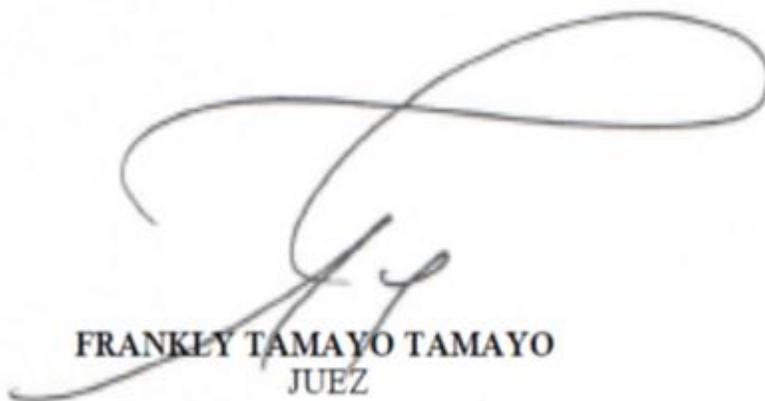
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00313-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vinculado en debida forma al alimentario hoy mayor de edad CRISTIAN DAVID BARRAGAN AMAYA tal y como se desprende del acta que antecede, es del caso continuar con el trámite pertinente esto es fijar como fecha de audiencia decretada mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022, el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 02:00 PM**, en iguales circunstancias a la inicialmente convocada, con la asistencia del alimentario aquí mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



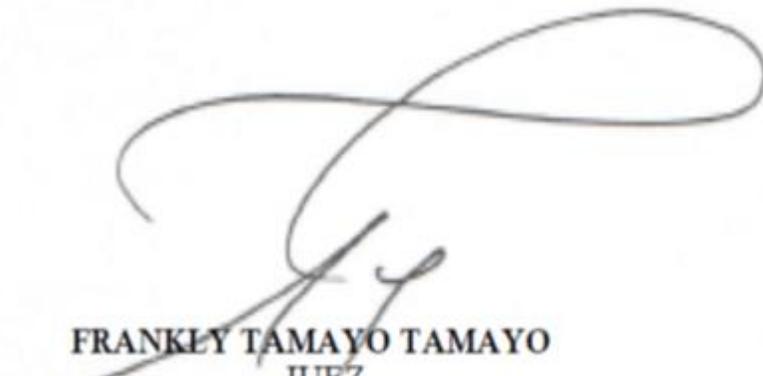
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00286-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De lo expuesto por CREMIL en la misiva que antecede se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00371-00

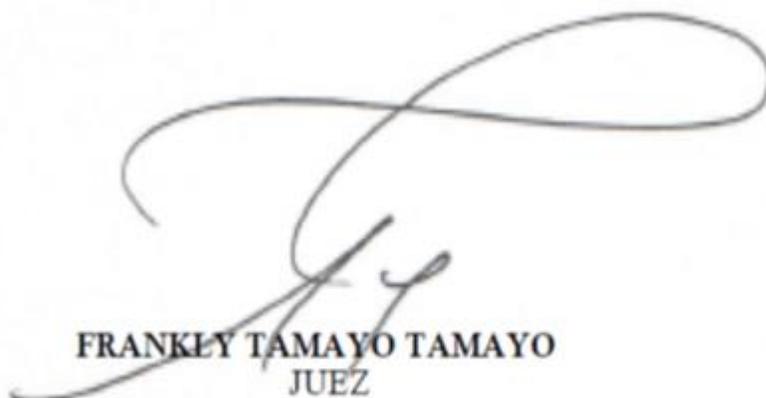
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo en proveído de fecha 01 de diciembre de 2022., de esta manera resulta aprobados los INVENTARIOS Y AVALUOS.

En consecuencia, se decreta la PARTICION; para lo cual se otorga un plazo de tres (03) días para que las partes manifiesten si designan de común acuerdo partidior, en caso contrario el despacho designara de lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00056-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

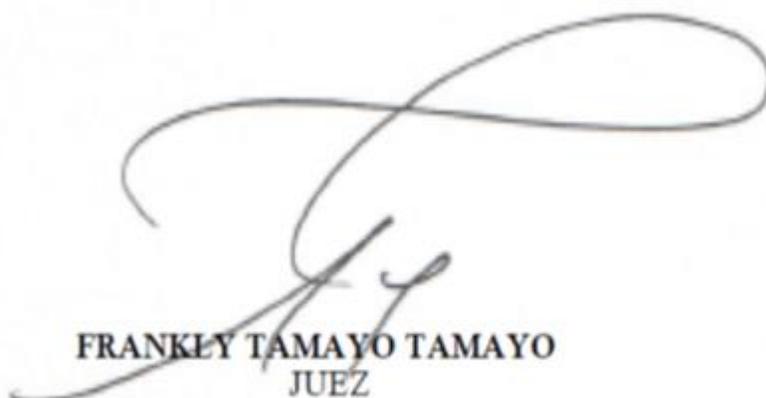
Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en debida forma y contestó la demanda en tiempo a través de apoderado judicial.

Por lo antes expuesto ORDENARSE Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex consortes, bajo la disposición del artículo 108 del Código General del Proceso.

Procédase por secretaria del Juzgado a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el inciso 4º del artículo 108 del Código General del Proceso, dejando constancia en el expediente de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web durante el término del emplazamiento, conforme al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ STELLA PLAZAS GUIO como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ



El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00062-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

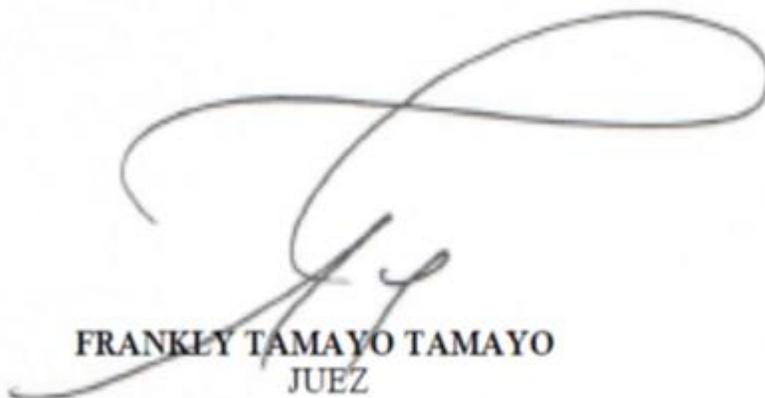
Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme las facultades del Art. 446 del C.G. del P., procede el Despacho a verificar y modificar las liquidaciones de crédito presentadas por las partes, teniendo en cuenta en principio la última liquidación aprobada y las pruebas de pago que se hayan allegado al plenario en debida forma.

Conforme lo anterior y con el objeto de tener claridad ante los valores que se pretenden cancelados por el ejecutado habrá de requerírsele para que en el término de cinco (5) días allegue de manera clara copia de los pagos realizados y que fueran aportados en memorial radicado el 21 de julio de 2022, junto con el poder respectivo, como quiera que los mismos se encuentran ilegibles, de no poderse escanear alléguese los mismos en original y de manera física ante la secretaría de este Juzgado.

Una vez cumplido el término anterior ingrésese al despacho para proferir de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria





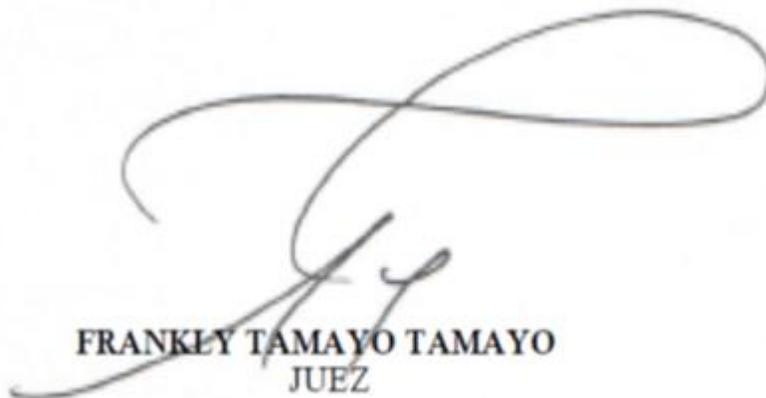
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00104-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que de la liquidación de crédito puesta en conocimiento mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022, ha sufrido dos aclaraciones por quien la presentó habrá de requerirse al interesado para que proceda a allegar la misma, sin nuevas enmendaduras para así ponerla en conocimiento nuevamente, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



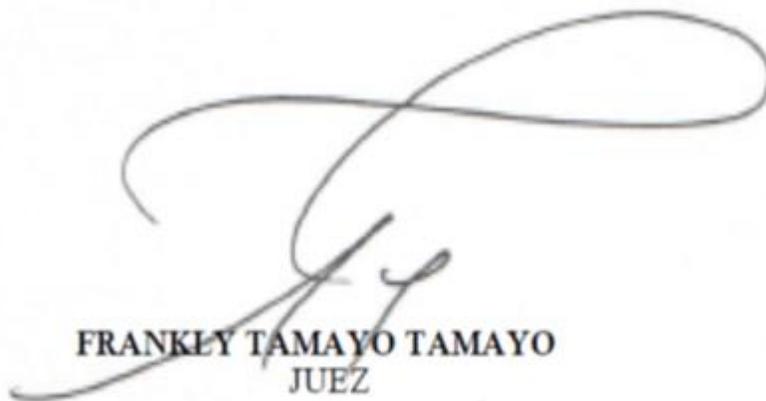
Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00286-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta allegada por la DIAN se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados, para que procedan conforme lo señala la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Ejecutivo de Costas
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00146-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

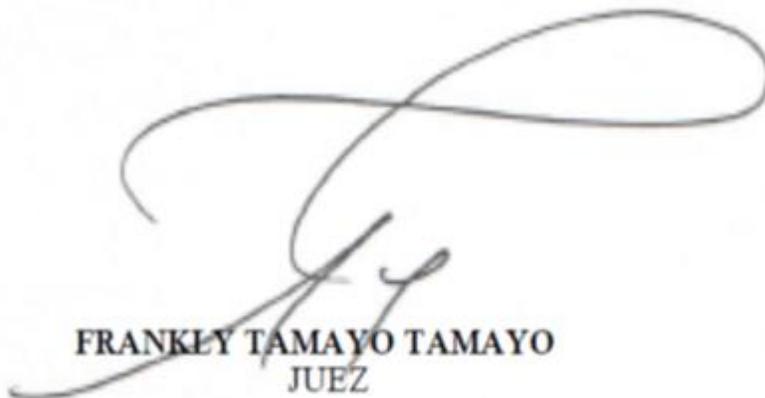
Se INADMITE la presente demanda de Ejecutivo de Costas, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes falencias.

1.- Aclarase en el acápite de pretensiones y en general en el cuerpo de la demanda si lo que se pretende ejecutar es simplemente las agencias en derecho decretadas o las costas aprobadas.

2.- Conforme lo anterior, indíquese de manera clara el valor o valores a ejecutar, discerniendo entre la obligación y los intereses de la misma de ser del caso.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE en calidad de apoderada judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria





Proceso: Investigación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00147-00

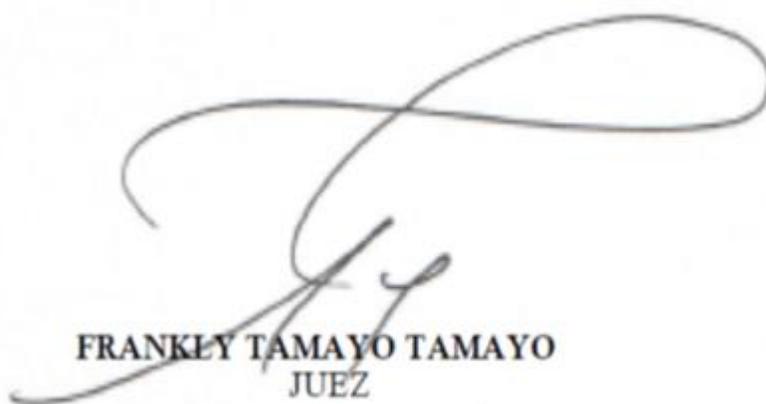
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De lo expuesto por Medicina Legal en el memorial que precede se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

Como quiera que el accionado no se ha presentado por tres veces a la práctica de la prueba decretada, por secretaria una vez ejecutoriada la presente providencia ingrésese al despacho para proferir de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00150-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

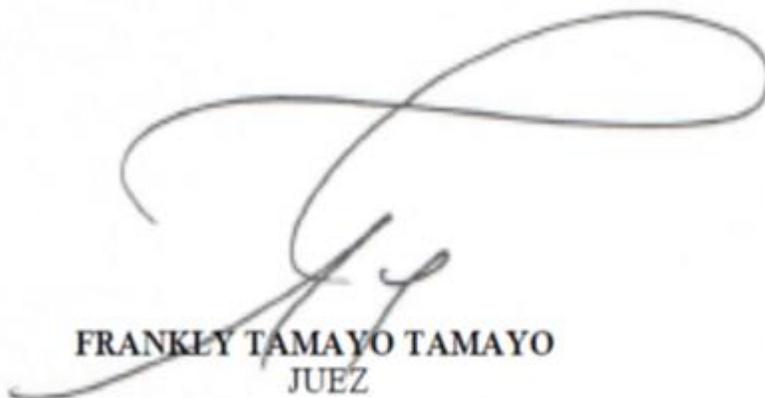
Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto de fecha 24 de octubre de 2022, al no haberse trabado la litis en debida forma se

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO al presente proceso por desistimiento tácito de la demanda conforme lo regla el art 317 del C.G. del P.
- 2.- LEVANTAR todas y cada una de las cautelas aquí adoptadas, previa verificación de la existencia de remanentes. OFICIESE.
- 3.- Por secretaría archívense las presentes actuaciones y déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00157-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se ha dado cumplimiento en debida forma a las notificaciones decretadas, se requiere a los accionantes y sus apoderados para que en el término de treinta (30) días procedan de conformidad, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos en el Art. 44 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00197-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de pronunciarse ante las diferentes solicitudes presentadas por la Interesada y actuante en causa propia Dra. Martín García a quien se la reconoció como interesada en esta mortuoria en calidad de cónyuge Superstite, y como quiera que por su parte se aporta desde el día 28 de marzo de 2022 copia de la Escritura Pública No. 1636 de 1992 suscrita en la Notaría Primera del Circuito Notarial de esta ciudad, que da cuenta del Testamento Abierto otorgado por el aquí causante señor JOSIN DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, necesario se torna que se allegue copia tomada de su original de la misma, en la cual se constate que el mismo no haya sido revocado por acto posterior.

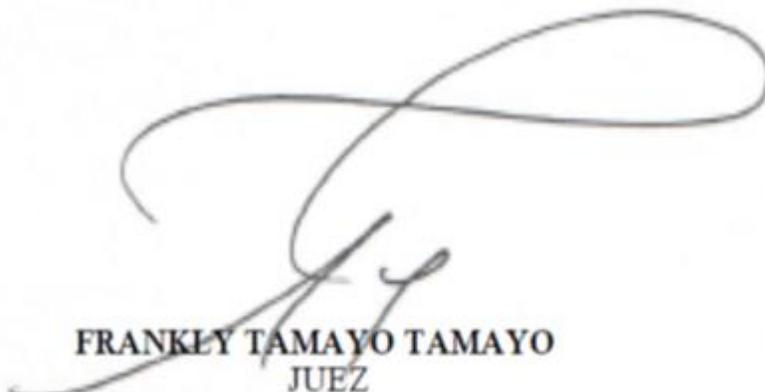
Una vez lo anterior el Despacho se pronunciará respecto a la sucesión mixta que se pudiere presentar.

De otra parte, se le requiere a la abogada antes mencionada que se abstenga de presentar Derechos de Petición, los cuales en trámites judiciales no tienen cimiento, pues es por ella sabido que los términos que se tramitan en estas instancias difieren de tal derecho. (T – 394/18), más aún cuando la solicitado debe tramitarse en la etapa correspondiente, como es la audiencia de Inventarios y Avalúos, o mediante los instrumentos procesales establecido para tramitar lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, la diligencia de inventarios y avalúos programada se pospone hasta tanto no se aporte copia de la Escritura Pública referida.

Finalmente debe dejar constancia el suscrito Juez que, consultado el expediente, el mismo se la ha facilitado en varias oportunidades a la solicitante Dra. Martín García.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.



CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00015-00

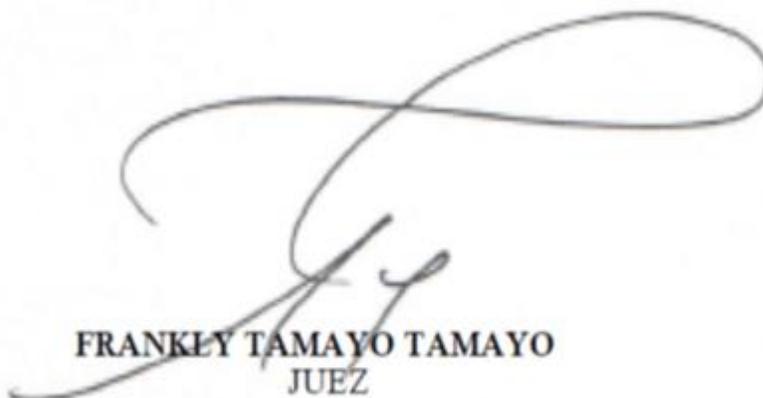
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TOPAGA BOYACA, se dispone informarle que en la comisión ordenada y comunicada por despacho comisorio No 006 de fecha 15 de marzo de 2022, se comisionó para la práctica de la exhumación de los restos óseos de quien en vida respondía al nombre de LUIS HERNANDO MERCHAN MERCHAN para la toma de muestra de ADN, muestra que deberá ser cotejada con la muestra de ADN que se tome a la menor SHARIN ANDREA MERCHAN RODRIGUEZ y a su progenitora, en la misma fecha y hora que programe la exhumación por parte de dicho despacho.

De otra parte, remítase copia del comunicado allegado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL para que haga parte del despacho comisorio y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 003, hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00042-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

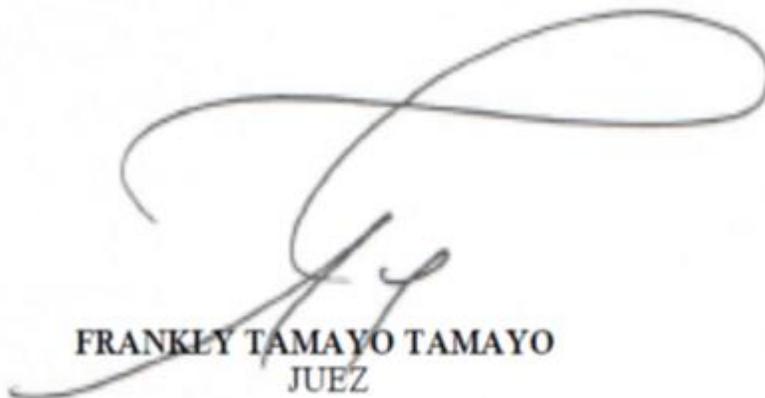
Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el memorial allegado el 21 de diciembre de 2022, se reconoce personería al Dr. TOMAS ALFONSO ZAMBRANO AVELLA en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA NATIVIDAD AVILA PEÑA, quien actúa en calidad de compañera superstite del causante ALBERTO ALEJANDRO DUEÑAS GARCIA, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

Previo a reconocer la calidad de la señora AVILA PEÑA, por parte de su apoderado preséntese la solicitud pertinente, indicando si la misma opta por gananciales o porción conyugal.

De otra parte, de la solicitud de suspensión aquí presentada por la mayoría de los interesados con fecha 20 de enero de 2023, póngase en conocimiento del apoderado aquí reconocido por el término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: U. M. H.

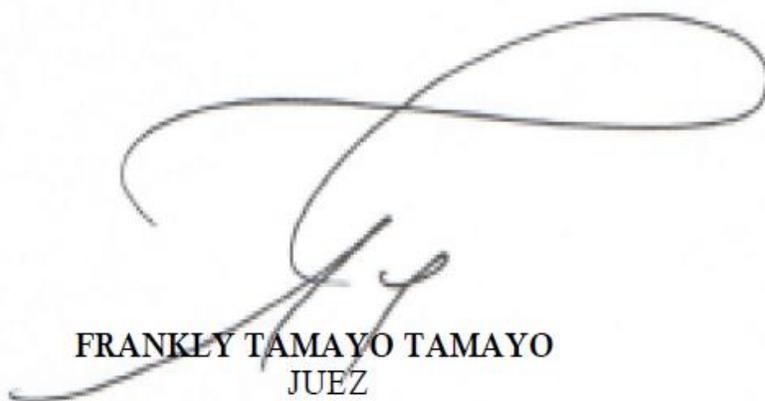
Radicación No. 157593184001 2021-00080-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, mediante AUTO del pasado, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), fue admitida la demanda, ordenando la NOTIFICACION a la parte demandada, sin que a la fecha se haya cumplido con la carga procesal, el despacho requiere a la parte demandante, para cumpla con lo señalado, conforme lo establece el Numeral 1º del Art. 317 del C. G. P., para lo cual se otorga el termino de TREINTA (30) días, so pena de dar aplicación al inciso segundo de la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



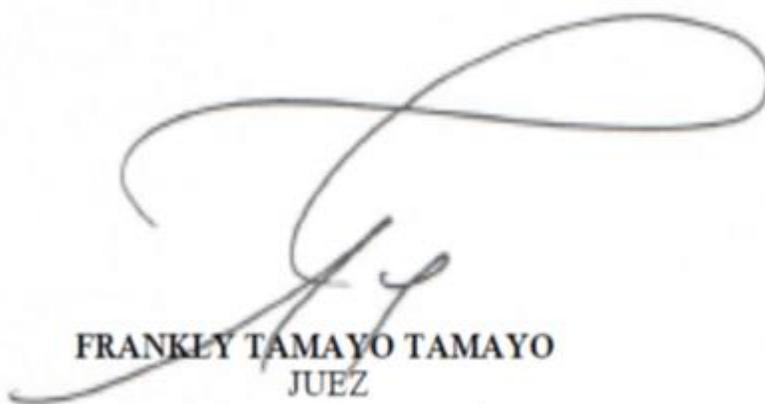
Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00114-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que hasta el momento no se ha notificado en debida forma a la totalidad de interesados, se requiere a los accionantes, demás interesados y apoderados para que procedan con las notificaciones pertinentes, para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días so pena de iniciar acciones las sancionatorias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00125-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Emplazados los posibles interesados en la presente mortuoria en debida forma y a efectos de continuar con el trámite que nos convoca se **señala el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 de la mañana** a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos respectiva de la sucesión que nos convoca.

Se les advierte a los interesados que PREVIO a dicha audiencia y con no menos dos (2) días de antelación deberán allegar los documentos o títulos idóneos que acrediten que esos bienes forman la masa sucesoral, así como el acta de inventarios y avalúos debidamente diligenciada, la cual debe ser remitida al correo institucional. De no hacerse como se ordena se procederá a señalar nueva fecha de audiencia siempre y cuando sea solicitada por los interesados.

Igualmente se requiere para que alleguen las direcciones electrónicas donde serán vinculados a la audiencia virtual respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00156-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

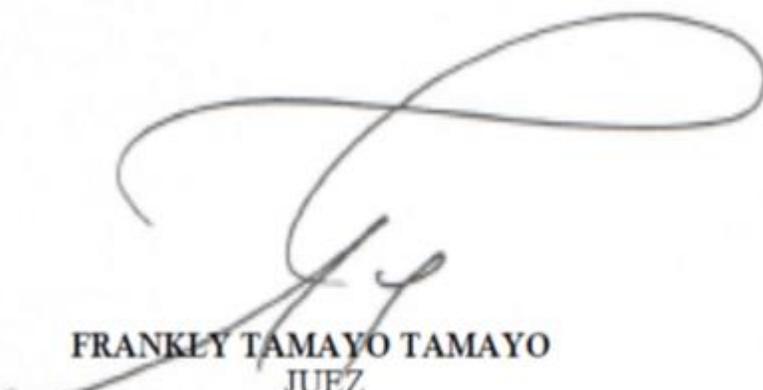
Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en debida forma y NO contestó la demanda.

Por lo antes expuesto ORDENARSE Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex consortes, bajo la disposición del artículo 108 del Código General del Proceso.

Procédase por secretaria del Juzgado a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el inciso 4° del artículo 108 del Código General del Proceso, dejando constancia en el expediente de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web durante el término del emplazamiento, de acuerdo la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00192-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en los memoriales allegados por la Dra. Aguirre Alvarado en fechas 24 de noviembre de 2022 y 17 de enero de esta calenda, el Despacho habrá de negar lo requerido, como quiera que para la atención y administración de bienes sucesorales los mismos deben haber sido objeto de las cautelas pertinentes y actuarse a través de los administradores designados o secuestres según el caso, como quiera que este Juzgado no ostenta tales calidades.

En atención a lo solicitado en el memorial allegado por la Dra. Aguirre Alvarado en fecha 28 de noviembre de 2022, y como quiera que no resulta clara, se requiere a la abogada para que proceda a manifestar de manera concisa lo requerido.

Del despacho comisorio 016 de 2022, debidamente tramitado y allegado por el Inspector Segundo Municipal de Policía de esta ciudad, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados por el término de cinco (5) días.

De lo expuesto por la DIAN en misivas de fechas 07 y 09 de diciembre de 2022 se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



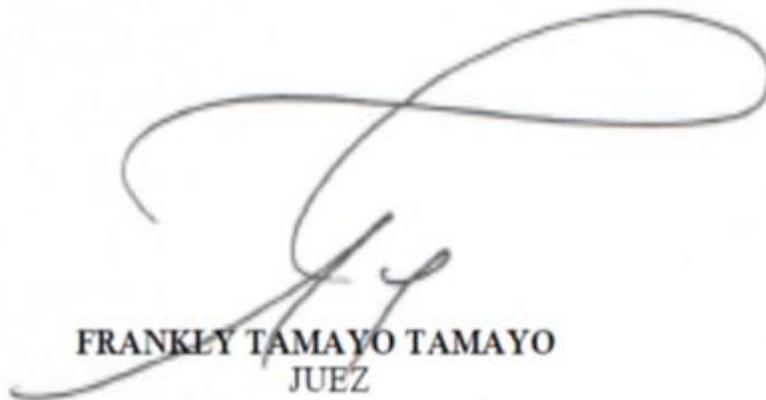
Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00203-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Del trabajo de partición allegado se corre traslado a los interesados por el término de CINCO (05) días conforme lo regla el art 509 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00243-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, se requiere a los interesados y apoderados para que den cumplimiento a lo ahí requerido, so pena de acudir a los poderes correccionales, para lo cual se les concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Filiación
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00271-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de junio de 2022, se le otorga el término de treinta (30) días, para que proceda de conformidad. So pena de dar aplicación a lo reglado en el art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Filiación
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00273-00

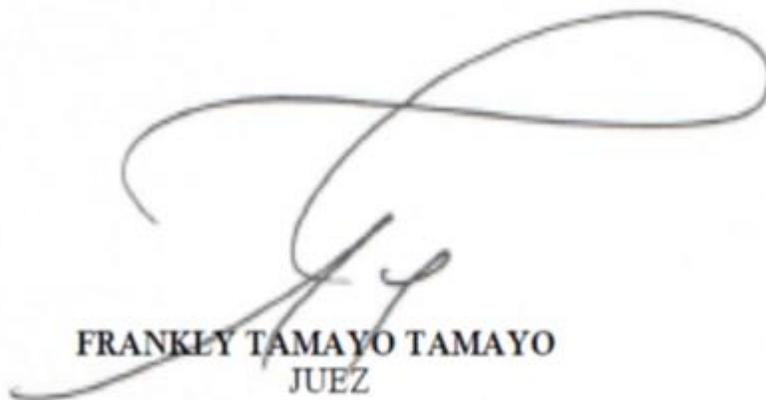
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la certificación de asistencia e inasistencia a la práctica de la prueba de ADN decretada se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

De otra parte, de lo expuesto por Medicina Legal en la misiva que precede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Levantamiento Patrimonio de Familia

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00274-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

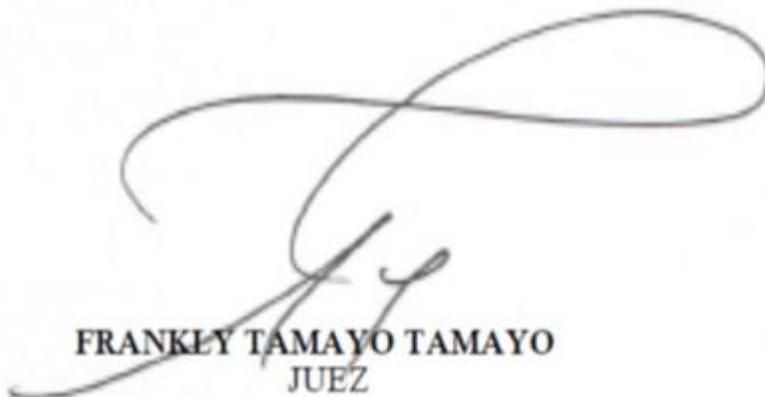
Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de octubre de 2022, y conforme lo reglado en el numeral 1o del art 317 del C.G. del P. se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente trámite de levantamiento de patrimonio de familia por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria archívense las presentes diligencias previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



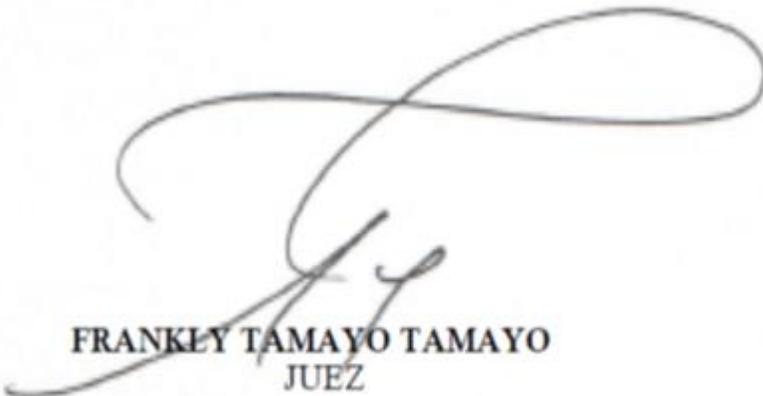
Proceso: Filiación
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00278-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Emplazada en debida forma las demandadas DORYS CAMARGO CÁRDENAS Y MARÍA HENRY CAMARGO, necesario se torna para que ejerza su representación judicial la designación de un Curador Ad Litem, para lo cual habrá de nombrarse a la Dra. KAROL YANITZA CHAPARRO NIÑO quien hace parte de la lista de abogados actuantes en este Departamento y quien puede ser ubicada en el correo electrónico No. Karito.y101@hotmail.com . Por secretaría procédase de conformidad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Unión Marital
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00337-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sería el momento de continuar con el trámite pertinente, sino fuera que atendiendo los memoriales que preceden, así como el informe secretarial arrimado se encuentra que en el presente trámite se comete una imprecisión procesal, en la que se tiene por no contestada la demanda, según se dispone en auto de fecha 28 de noviembre del año 2022, cuando lo real era que la parte accionada en tiempo dio contestación a la misma.

Por lo anterior y en atención a las facultades del art 132 del C.G. del P., se procede a enmendar y hacer un control de legalidad a lo actuado y es por ello que se;

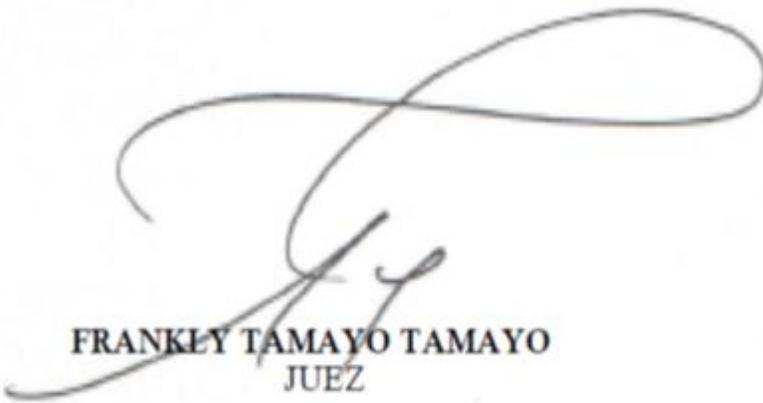
RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de noviembre de 2022 y las actuaciones que de él se desprendan.

2.- Tener por contestada la demanda en tiempo, en la cual se proponen excepciones de mérito que deben ser corridas por secretaría conforme el art 110 del C.G. del P.

Se reconoce personería al Dr. JOSE BERNANRDO ROJAS ROJAS, en calidad de apoderado judicial de la accionada, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00346-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las manifestaciones vertidas por la Dra. Aguirre Alvarado en memorial allegado el 21 de noviembre de 2022 no habrá de tenerse en cuenta el poder allegado por el señor Elver José Ulloa Santamaría.

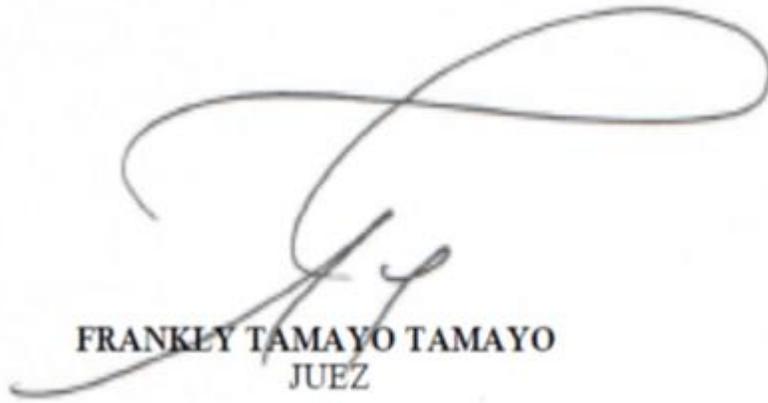
De otra parte y en atención al memorial de fecha 24 de noviembre de 2022, se reconoce personería al Dr. LUIS GERMAN PEÑA GARCIA en calidad de apoderado judicial de los señores ELVER JOSE ULLOA SANTAMARIA, quien actúa en calidad de cónyuge supérstite de la aquí causante, OMAIRA GUZMAN FORERO, igualmente de las señoras MAIRA ALEJANDRA ULLOA GUZMAN, CELMY YADIRA ULLOA GUZMAN y LADY PAOLA ULLOA GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

Conforme lo anterior y a efectos del reconocimiento del cónyuge supérstite manifiéstese si el mismo opta por gananciales o porción conyugal, como quiera que al no ser heredero no puede optar con beneficio de inventario.

De otra parte, se reconoce a las señoras MAIRA ALEJANDRA ULLOA GUZMAN, CELMY YADIRA ULLOA GUZMAN y LADY PAOLA ULLOA GUZMAN, en calidad de herederas (hijas) de la causante OMAIRA GUZMAN FORERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE




FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00347-00

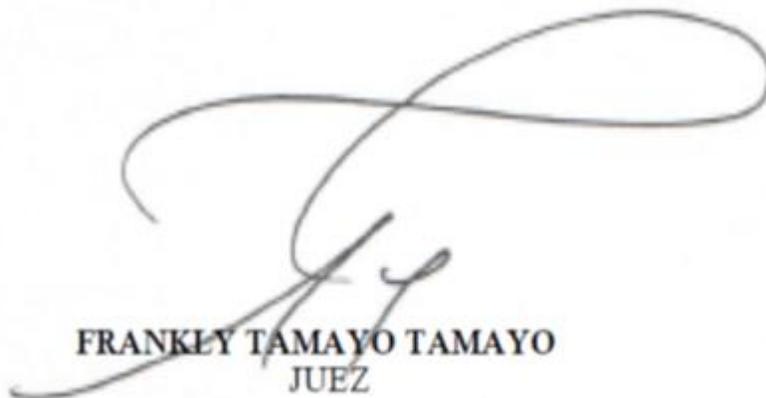
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Del proceso remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

Una vez cobre ejecutoria esta providencia, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el estadio procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Regulación de Visitas
Radicación No. 157593184001 2022-00009-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la prueba de oficio ordenada se encuentra recaudada, para continuar con el presente proceso se fija el **DOCE (12) DE ABRIL DE 2023 a las 09:00 A. M., de forma PRESENCIAL**, en las instalaciones del COMPLEJO JUDICIAL CHINCA – Sogamoso, Sala de Audiencias del Juzgado Primero Promiscuo de Familia, desde ahora se anuncia que no se aceptarán APLAZAMIENTOS por cruce de audiencias de los apoderados, quienes deberán hacer uso de la sustitución del poder.

De igual forma las partes son responsables de la comparecencia de testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Unión Marital De Hecho
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00024-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

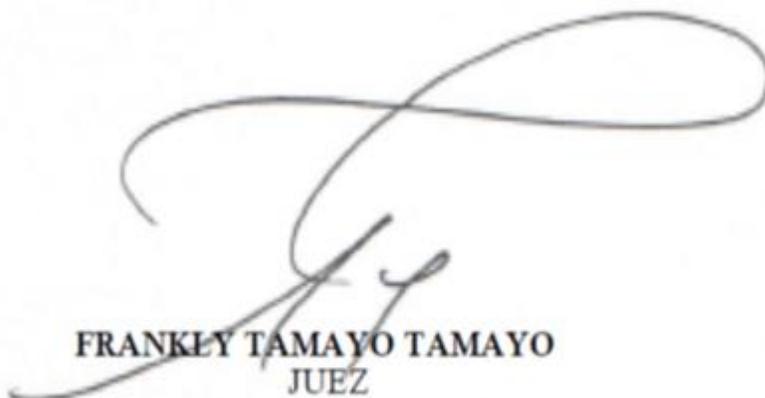
Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sería el momento de entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2022, sin embargo del estudio del mismo, encuentra este despacho que lo buscado es que se corrija el error en digitación que se cometiera en aquel, que por ello y con fundamento en las facultades del art 286 del C,G, del P., este Despacho corrige el error que se cometiera en el inciso primero del mismo, en el cual se dispuso que la parte actora no recorrió las excepciones de mérito planteadas por su contra parte, siendo lo real y correcto que las mismas si fueron recorridas, de ahí el hecho de decreto de pruebas que en aquella se solicitaran.

Por lo anterior los interesados deben estarse a lo aquí aclarado.

De otra parte y para llevarse a cabo la audiencia decretada en iguales términos a la inicialmente decretada se señala el día **dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 09:00 AM, previa la entrevista decretada a la hora inicialmente señalada.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



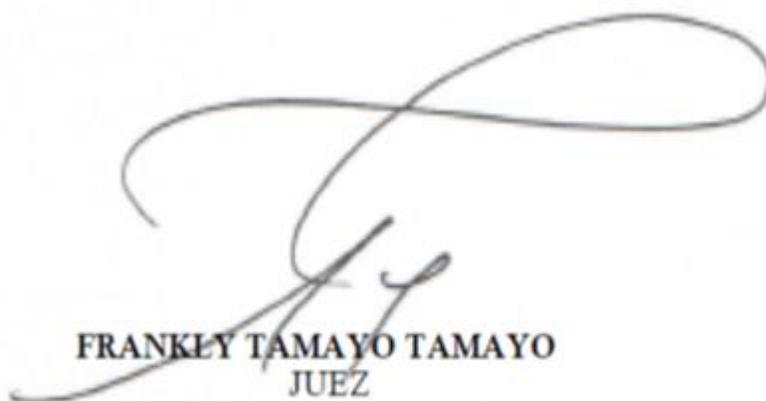
Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00063-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se solicita en el memorial que antecede y siendo procedente lo requerido, y a efectos de llevarse a cabo la audiencia decretada mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, se señala el día **veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 09:00 AM**, en iguales circunstancias a la inicialmente decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00068-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante audiencia calendada el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2021), se recepcionaron los inventarios y avalúos respectivos que tanto en pasivos los cuales no fueron objetados. Y fue designado el partidor respectivo

Igualmente, como quiera que mediante providencia calendada veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se puso en conocimiento de los interesados el trabajo partitivo arrimado, sin que se haya presentado objeción alguna conforme lo ordenado, es del caso en este momento procesal, proceder por el Despacho a resolver de fondo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Iniciado el trámite liquidatario y efectuadas las publicaciones de Ley, se presentaron los inventarios y avalúos los cuales fueron aprobados y una vez decretada la partición Iniciado el trámite mortuario y efectuadas las publicaciones de Ley, se presentaron los inventarios y avalúos los cuales fueron aprobados y una vez decretada la partición se designó el mismo

Dado que el trabajo de partición está presentado con el lleno de las formalidades de ley, es del caso impartirle su aprobación, teniendo en cuenta, además, que están cumplidos los llamados presupuestos procesales, tales como la competencia, la capacidad de los interesados y la demanda en forma; y que, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado en este proceso el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA la sociedad conyugal conformada por los señores JOSE MANUEL SOTO FERNANDEZ y YAQUELINE DEL CARMEN SALAMANCA MESA.

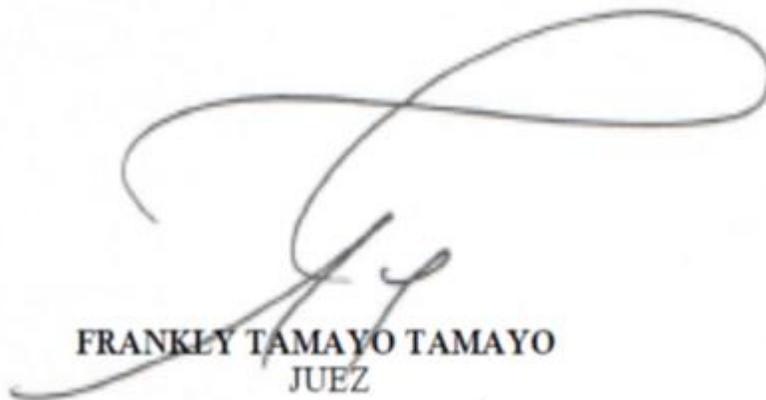


TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los registros civiles de Nacimiento y de matrimonio de los ex consortes. OFICIESE.

Para los fines señalados, se dispone que por secretaría y a costa de los interesados, se expidan las copias requeridas.

CUARTO: Disponer igualmente, que por secretaría se archive el expediente, una vez acreditado el registro ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00088-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

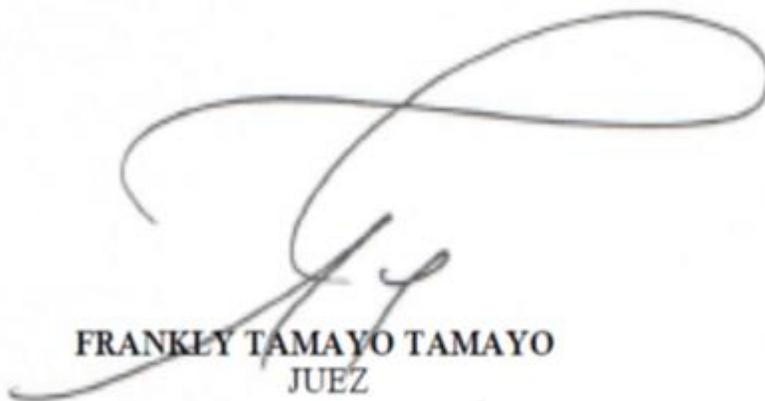
Sería el momento de entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el proveído de fecha 21 de noviembre de 2022, si no fuera porque una vez revisado el plenario, encuentra este Despacho que de la subsanación a la demanda en reconvencción presentada en término no se dio trámite alguno, lo cual deriva en una flagrante violación a su derecho de acceso a la justicia y de defensa.

Por lo anterior y de conformidad con lo reglado en el art 132 del C.G. del P., se procede a realizar control de legalidad de lo actuado y por ello se;

RESUELVE:

Dejar sin valor ni efecto el proveído de fecha 21 de noviembre de 2022 y las demás actuaciones que de él dependan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00088-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REUNIDOS los requisitos de ley, se ADMITE LA DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO EN RECONVENCIÓN promovido por MONICA ASTRID PEREZ PINEDA contra el señor JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS.

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00090-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem de los demandados se notificó en debida forma de manera personal y contesto la demanda en tiempo

Por tal motivo este despacho en aras de continuar con el trámite pertinente y en atención a lo anterior se dispone a **FIJAR el día veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia virtual concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: Como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el art 212 del C.G. del P., se decretan los testimonios de los señores MARTHA JULIETH CARDOZO BALLESTEROS, NANCY MARLEN CARDOZO VARGAS y YORMARY RUIZ MELO.

En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

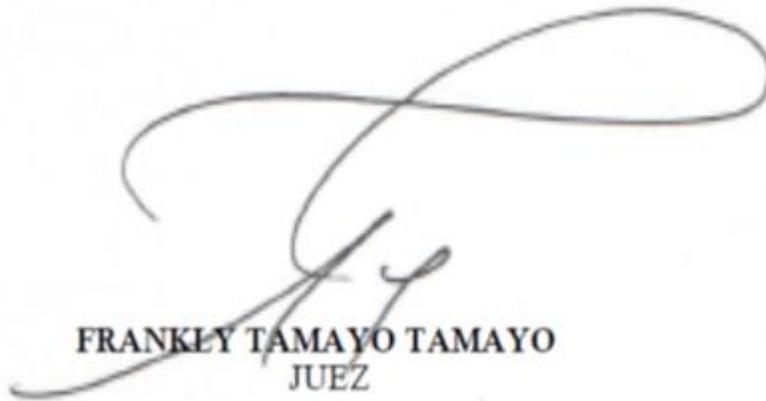
PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas



Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen correos electrónicos de ellos y de los testigos a efectos de remitirles links para que puedan ingresar a la audiencia virtual programada, aunado a ello que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00092-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se solicita en memorial allegado el día 25 de enero de 2023 se dispone:

1.- Reconocer personería al Dr. OSCAR JAVIER MARTINEZ CORREA como abogado principal y a la Dra YENNIFER ANDREA MELGAREJO DÍAZ COMO ABOGADA SUPLENTE, en calidad de apoderados judiciales del señor RONALD HUMBERTO MANOSALVA PINTO en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

2.- Se reconoce al señor RONALD HUMBERTO MANOSALVA PINTO en calidad de heredero en representación de su progenitora señora GLORIA EDITH PINTO PINTO fallecida el 28 de abril de 2019 quien a su vez era hija del aquí causante.

De otra parte y para efectos de llevarse a cabo la audiencia de inventarios y avalúos programada, para el próximo cuatro (4) de abril de 2023 a las 9:00 am., Audiencia Virtual, aplicativo LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Muerte Presunta
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00098-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el primer emplazamiento ordenado se realizó conforme lo regla el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 en debida forma, por lo cual por secretaría procedase a realizar el segundo llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00122-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede se ajusta a lo dispuesto en auto de fecha 24 de octubre de 2022, se imparte aprobación. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, en escrito que antecede el señor YONH JAIRO AYALA GOMEZ solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, argumentando que se encuentra al día hasta el mes de enero de 2023, adjuntando para el efecto una liquidación del crédito y comprobante de pago.

De la revisión del expediente de tiene que se solicitó librar mandamiento de pago por las cuotas de alimentos que se causaron desde el mes de febrero de 2022, y las cuotas que se siguieran causando, además se condenó en costas, suma que ya fue liquidada, de otra parte, conforme a los reportes de títulos que se anexan al expediente se verifica que se han realizado varias consignaciones a órdenes del presente proceso.

Conforme a lo anterior procede el despacho a realizar la liquidación a fin de determinar si se ha verificado el pago total.

MES EJECUTADO	VALOR CUOTA	MESE EN MORA	VALOR INTERES	TOTAL MES
<u>feb-22</u>	\$ 200.000,00	11	\$ 11.000,00	\$ 211.000,00
<u>mar-22</u>	\$ 200.000,00	10	\$ 10.000,00	\$ 210.000,00
<u>abr-22</u>	\$ 200.000,00	9	\$ 9.000,00	\$ 209.000,00
<u>may-22</u>	\$ 200.000,00	8	\$ 8.000,00	\$ 208.000,00
<u>jun-22</u>	\$ 200.000,00	7	\$ 7.000,00	\$ 207.000,00
<u>jul-22</u>	\$ 200.000,00	6	\$ 6.000,00	\$ 206.000,00
<u>ago-22</u>	\$ 200.000,00	5	\$ 5.000,00	\$ 205.000,00
<u>sep-22</u>	\$ 200.000,00	4	\$ 4.000,00	\$ 204.000,00
<u>oct-22</u>	\$ 200.000,00	3	\$ 3.000,00	\$ 203.000,00
<u>nov-22</u>	\$ 200.000,00	2	\$ 2.000,00	\$ 202.000,00
<u>dic-22</u>	\$ 200.000,00	1	\$ 1.000,00	\$ 201.000,00
<u>ene-23</u>	\$ 200.000,00	0	\$ 0,00	\$ 200.000,00
TOTAL CUOTA + INTERES				\$ 2.466.000,00
LIQUIDACION COSTAS				\$ 50.000,00
TITULOS JUDICIALES				\$ 2.517.000,00
TOTAL DEBIDO			(Saldo a favor del demandado)	-\$ 1.000,00



Conforme al anterior cuadro tenemos que la obligación ejecutada se encuentra cancelada hasta el mes de enero de 2023, también las costas procesales, pues con los títulos judiciales consignados se cubrió la totalidad de lo debido, quedando un excedente a favor del demandado, siendo procedente ordenar la terminación del proceso por pago, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

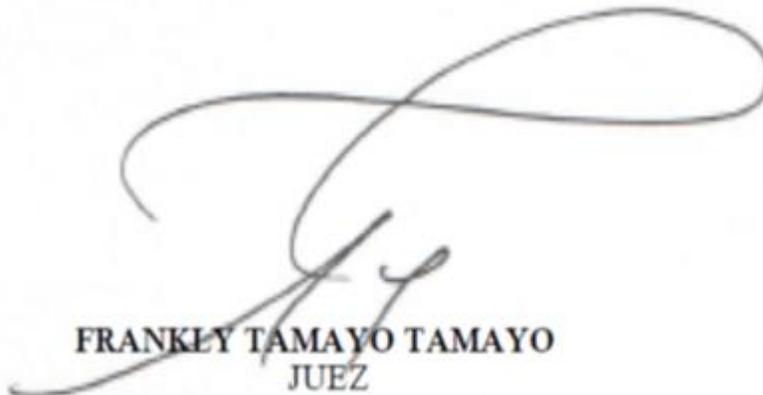
Primero. - Ordenar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación verificándose el pago hasta el mes de enero de 2023, inclusive.

Segundo. - Autorizar el pago en favor de la señora MAIRA ALEJANDRA BAUTISTA ALARCON los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del presente proceso y que ascienden a la suma de \$2.516. 000.00., previo fraccionamiento del título judicial No 415160000301184, para hacer devolución de la suma de \$1.000 al demandado.

Tercero. Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 003, hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: U. M. H.

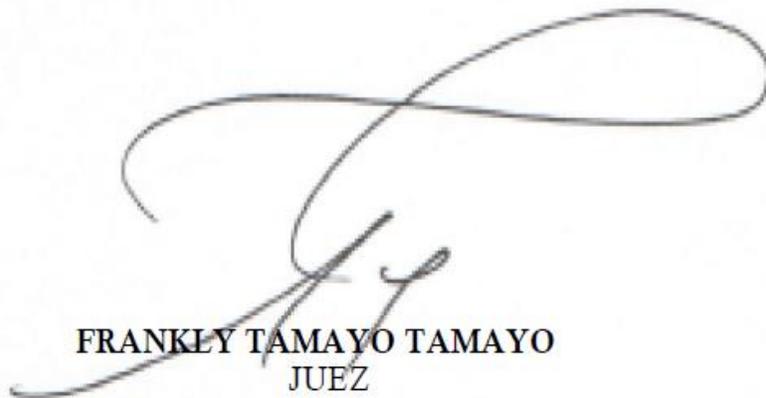
Radicación No. 157593184001 2022-00147-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Notificada de forma personal la demandada dentro del proceso, la misma contesta demanda en tiempo, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se le corre traslado a la parte demandante por el termino de CINCO (05) días conforme lo establece el Art. 370 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



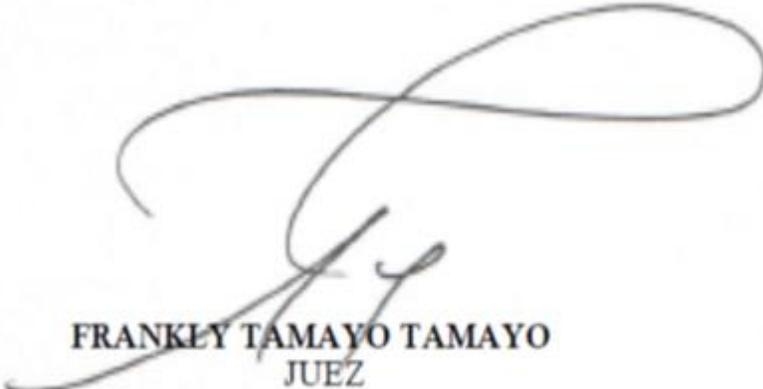
Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00189-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que hasta el momento no se ha notificado en debida forma a la totalidad de interesados, se requiere a los accionantes, demás interesados y apoderados para que procedan con las notificaciones pertinentes, para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días so pena de iniciar acciones las sancionatorias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Indignidad para Suceder
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00192-00

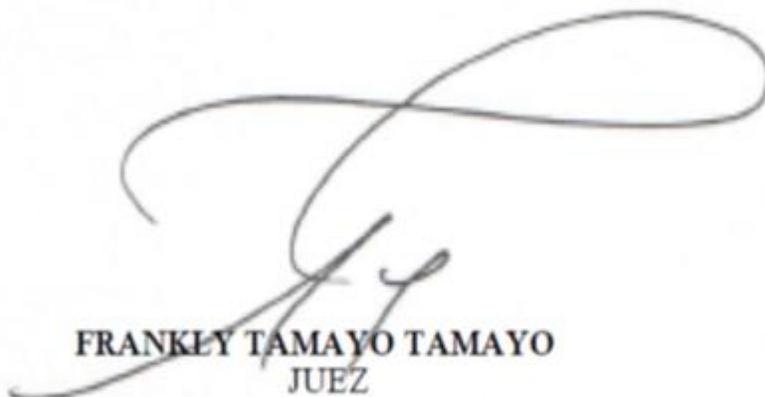
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que precede y con observancia a lo expuesto en el inciso 3° del art 134 del C.G. del P., estando en la oportunidad legal se dispone:

- 1.- Abrir el presente incidente de declaratoria de nulidad presentado por la Curadora Ad Litem Designada.
- 2.- Por secretaría córrase traslado a los interesados por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: U. M. H.

Radicación No. 157593184001 2022-00203-00

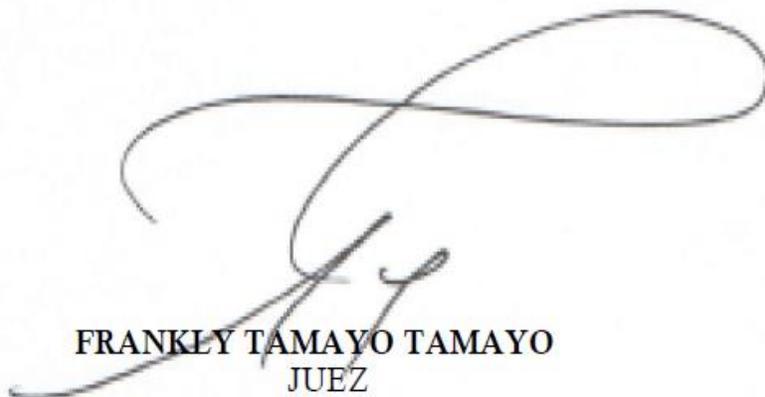
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el CURADOR designado justifica de forma adecuada la negativa para aceptar el cargo, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar designa al profesional del derecho MARCO ENRIQUE VELANDIA BOHORQUEZ, quien recibe comunicaciones en el correo electrónico: marcovelandia.abogados@gmail.com , por secretaria comunicar la designación.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que proceda con la NOTIFICACION de GLEN EDUARDO VASQUEZ RUIZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00217-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

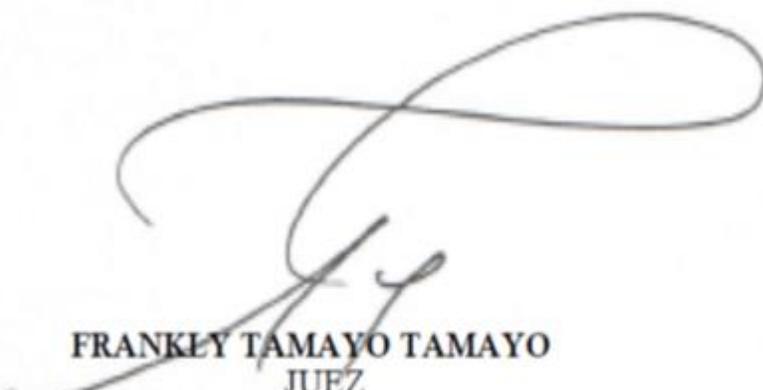
Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda en tiempo, proponiendo excepciones de mérito que serán corridas en el estadio procesal oportuno.

De otra parte y como quiera que los bienes de los cuales se solicita su cautela no se encuentran en cabeza de alguno de los aquí interesados no se habrá de decretar cautela alguna sobre aquellos; no obstante, lo anterior y si de los frutos se tratase debe indicarse de manera clara el motivo o la necesidad de ser cautelados.

Se reconoce personería al Dr. ANGEL BEN HUR MORALES BARRERA, en calidad de apoderado judicial del accionado, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00217-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

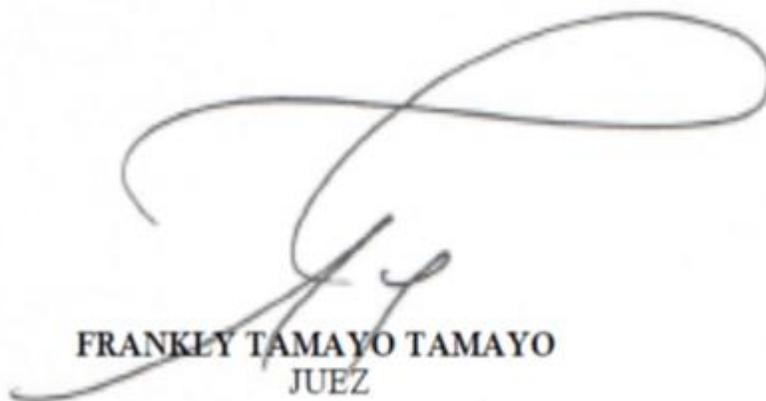
Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REUNIDOS los requisitos de ley, se ADMITE LA DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO EN RECONVENCIÓN promovido por REY FAUSTINO RODRÍGUEZ PÉREZ contra la señora MILGEN IMELDA CHAPARRO ARIZA.

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria





Proceso: U. M. H.

Radicación No. 157593184001 2022-00222-00

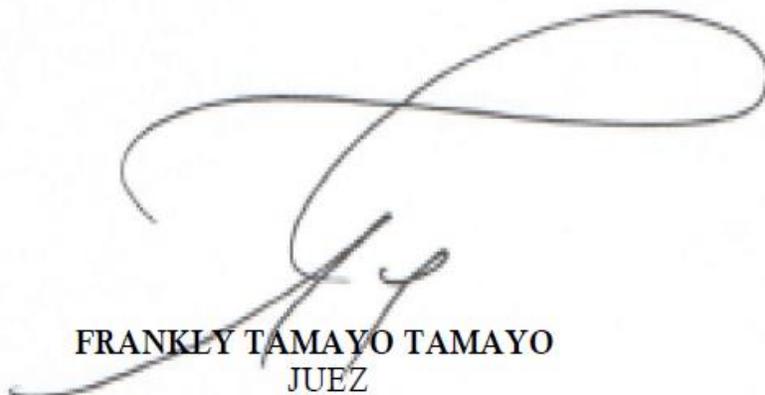
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el termino de emplazamiento de las personas indeterminadas, procede el despacho a designar CURADOR AD LITEM para los mismos, para lo cual se designa al profesional del derecho GEISON FERNANDO PEREZ GONZALEZ, quien recibe citaciones En la carrera 20 No 6-45, edificio horizonte, oficina 207, en la ciudad de Yopal, notificación electrónica al correo: abogado.fernandoperez1987@gmail.com, número de teléfono celular 310 737 3276, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación.

De otra parte, el CURADOR AD LITEM del menor de edad parte del presente proceso, contesto la demanda en tiempo, en consecuencia, téngase como contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Adjudicación de Apoyo
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00223-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada a través de la Curadora Ad Litem designada contestó la demanda en tiempo.

En atención a lo anterior se dispone **FIJAR el día diecinueve (19) del mes de abril del año 2023 a las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia presencial de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y en la contestación de excepciones, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores JOHANA CATALINA MONTAÑEZ PEREZ, MARIA LETICIA PEREZ VARGAS, DIEGO ESTEBAN MONTAÑEZ, HENRY FLOREZ, DIANA PAOLA PEREZ VARGAS y MARISOL PEREZ VARGAS.

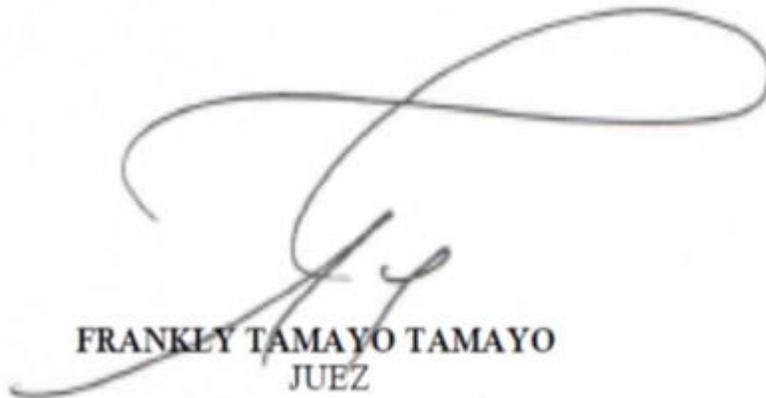
MEDIO DE PRUEBA DICTAMEN PERICIAL: Se decreta la valoración de apoyo a practicarse a la señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ VARGAS, las cual se deberá realizar por medio de la Personería Municipal de esta ciudad y previo a la audiencia decretada, por secretaria OFICIESE de conformidad.

PARTE DEMANDADA



En lo atinente al interrogatorio de parte solicitado, debe estarse a lo dispuesto en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Adjudicación de Apoyo
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00235-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada a través del Curador Ad Litem designado contestó la demanda en tiempo.

En atención a lo anterior se dispone; **FIJAR el día veinte (20) del mes de abril del año 2023 a las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la **audiencia presencial** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 10 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y en la contestación de excepciones, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

PARTE DEMANDADA

En lo atinente al interrogatorio de parte solicitado, debe estarse a lo dispuesto en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

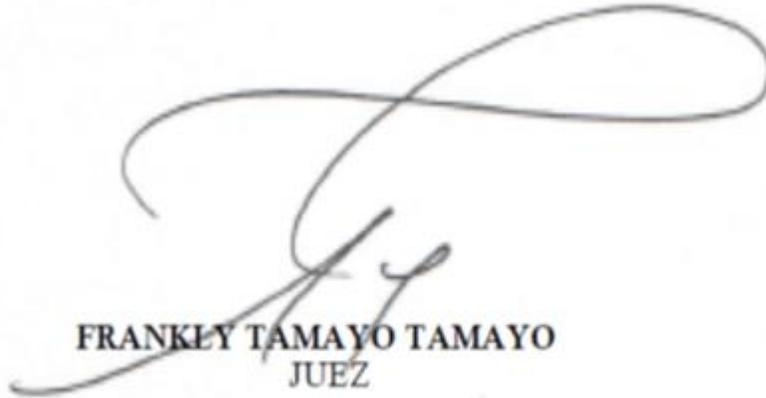
PRUEBAS DE OFICIO:

MEDIO DE PRUEBA DICTAMEN PERICIAL: Se decreta la valoración de apoyo a practicarse a la señora CELIA ROSA AMEZQUITA DE MONROY, las cual se deberá realizar por medio de la Personería Municipal de esta ciudad y previo a la audiencia



decretada, por secretaria OFICIESE de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

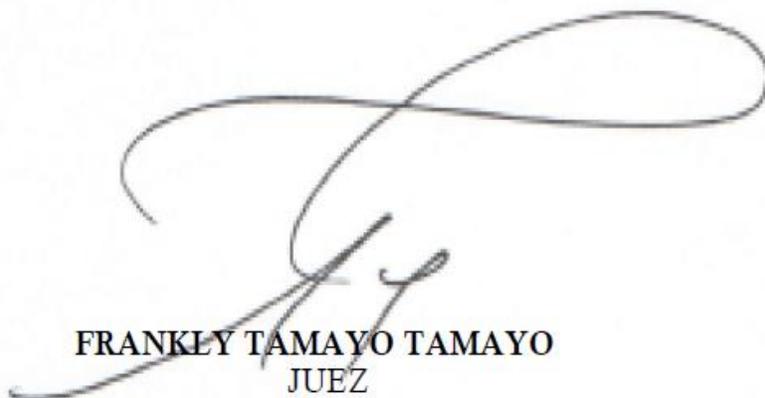


Proceso: Cesación de efectos civiles matrimonio religioso
Radicación No. 157593184001 2022-00240-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el termino de emplazamiento, procede el despacho a designar CURADOR AD LITEM del demandado ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA GONZALEZ, para lo cual se designa al profesional del derecho JUAN YEISSON ORLANDO DIAZ CACERES, quien recibe citaciones en el correo electrónico: yeisson.diaz@gmail.com, por secretaria comunicar la designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



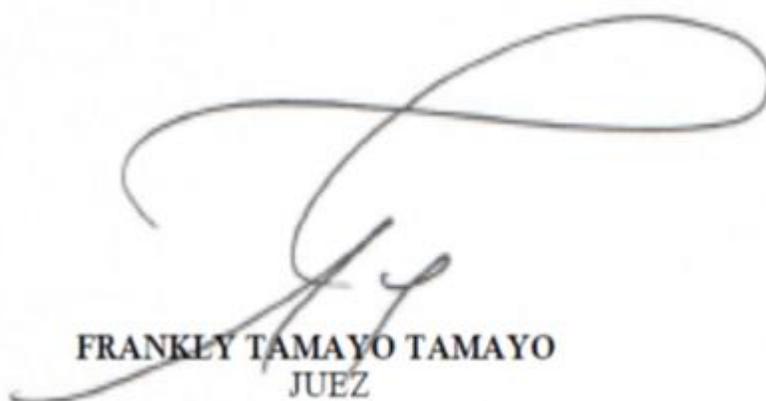
Proceso: Impugnación Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00256-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en debida forma y contestó la demanda en tiempo; en razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo reglado en la Ley 721 de 2001 se decreta la práctica de la prueba genética de ADN, la cual se llevará a cabo a través del Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses una vez que por dicha institución se habrá calendario para las mismas, no obstante ello, si las partes acuerdan que se realice por otra entidad diferente a la referida deberá solicitarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00279-00

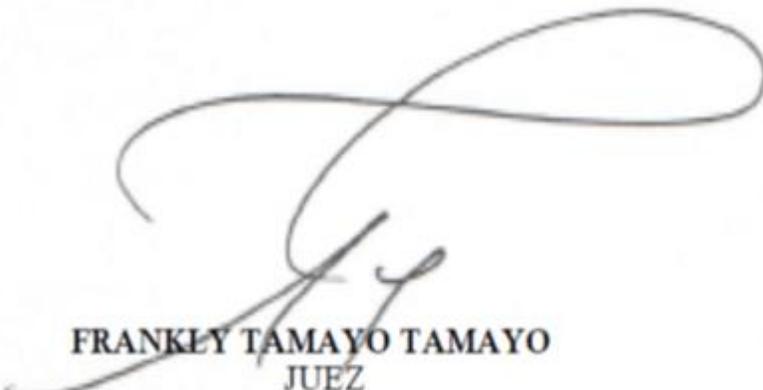
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

No es de tenerse en cuenta la notificación allegada por la parte actora, como quiera que se confunde la misma el trámite que se debe aplicar si la misma se intenta de manera física, es decir que en aquel caso se procede conforme lo regla los art 291 y 292 del C.G. del P., y por ello debe acreditarse él envió con los requisitos que ahí se estipulan.

De intentarse la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 se deba indicar de manare clara como se obtuvo información sobre el medio a donde se pretende notificar al accionado, y acreditarse su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión - Segunda Instancia

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00292-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sería el momento de entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en audiencia de inventarios y avalúos de fecha 03 de noviembre de 2022, sin embargo, este Despacho encuentra después de una revisión exhaustiva del plenario, que existen falencias en el trámite dado a la presente mortuoria, que por ello y en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia y defensa, habrá de tomarse las medidas pertinentes.

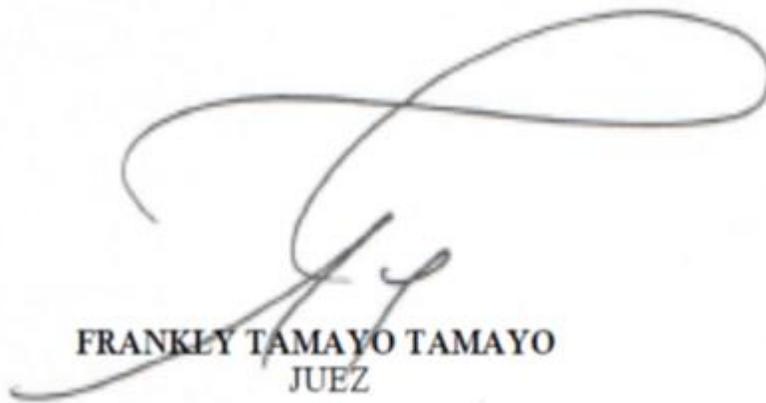
Conforme lo anterior es de observarse que mediante auto de fecha 06 de junio de 2019, por medio del cual se declaró abierta la presente mortuoria y se reconoció algunos herederos, también se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de Carlos Oved Rodríguez, quien fuese hijo de la de cujus, lo cual se llevó con acierto, sin embargo, se pasó por alto por parte del a quo ordenar el emplazamiento de los demás interesados en la mortuoria de la señora MARÍA RODRIGUEZ, quien es la actora principal en la presente acción, hecho que es prevalente tal y como lo enunciara el art 490 del C.G. del P., y que sin embargo no fue advertido por la primera instancia ni por los abogados que en ella actúan, falencia que por su naturaleza deriva en una nulidad absoluta conforme lo regla el numeral 8o del art 133 de la misma norma, que por ello y sin entrar en mayores consideraciones este Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el presente trámite a partir del auto de fecha 06 de junio de 2019 inclusive,
- 2.- Por secretaría **OFICIESE** informando lo aquí dispuesto y remítase las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE




FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 03 de hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: PETICION DE HERENCIA
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00321-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Los señores MAYERLING GUARIN GONZALEZ y SERGIO GEOVANNY GUARIN GONZALEZ a través de apoderado judicial presentó demanda de PETICION DE HERENCIA respecto de la sucesión de la causante MARIA PAULINA PARDO SALVADOR, la cual se presenta contra los señores JESUS FERNANDO GUARIN PARDO, MARIA NIDIAN MARLEN GUARIN PARDO y JHON ALEXANDER GUARIN GONZALEZ.

A través de auto de fecha 16 de enero de 2023, se inadmitió la demanda y en termino la parte actora la subsanó conforme se había requerido, razón por la cual es procedente la admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Admitir la demanda de PETICION DE HERENCIA presentada por los señores MAYERLING GUARIN GONZALEZ y SERGIO GEOVANNY GUARIN GONZALEZ a través de apoderado judicial, contra los señores JESUS FERNANDO GUARIN PARDO, MARIA NIDIAN MARLEN GUARIN PARDO y JHON ALEXANDER GUARIN GONZALEZ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Imprimase a la demanda el trámite del proceso verbal, de que trata el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

Tercero. - Notificar este proveído a los señores JESUS FERNANDO GUARIN PARDO, MARIA NIDIAN MARLEN GUARIN PARDO y JHON ALEXANDER GUARIN GONZALEZ y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

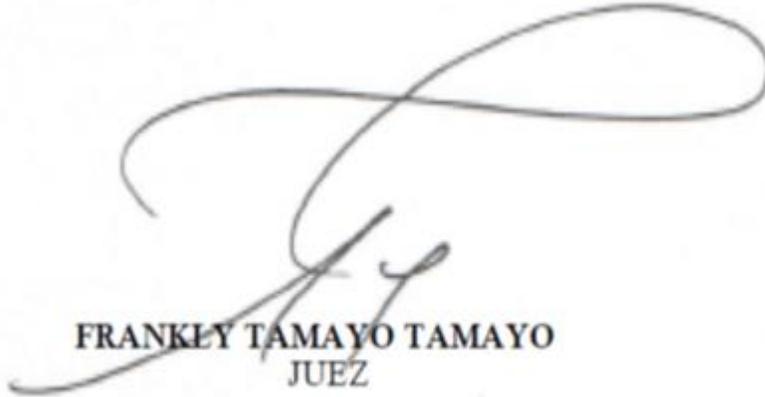
Cuarto. -. No se concede el amparo de pobreza solicitado, en razón a que en el presente proceso se persigue un derecho litigioso a título oneroso. Art. 161 C.G.P.

Quinto. - Previo a decretar la inscripción de la demanda, se requiere que la parte demandante allegue póliza judicial constituida sobre el 20% del valor actual (debidamente soportado) de los bienes sobre los que se pretende la medida cautelar.



Sexto. - Reconocer y tener a la abogada ERIKA JULIETH VARGAS PEREZ como apoderada principal y al abogado SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS como apoderado sustituto de los demandantes MAYERLING GUARIN GONZALEZ y SERGIO GEOVANNY GUARIN GONZALEZ en los términos a que se contrae el poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 003, hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: ADOPCION
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-0004-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Los señores ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ e IVAN ANDRES MEDINA MARTINEZ, residentes en este municipio, a través de apoderada judicial presentaron demanda de ADOPCION en relación con la niña M.G.A.R.

A través de auto de fecha 16 de enero de 2023, se inadmitió la demanda y en termino la parte actora la subsanó conforme se había requerido, razón por la cual es procedente la admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Admitir la presente demanda de ADOPCIÓN, instaurada a través de apoderada judicial por los señores ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ e IVAN ANDRES MEDINA MARTINEZ, respecto del niño M.G.A.R.

Segundo. - Imprimir a la presente demanda el trámite legal establecido en el artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, reformado por el artículo 10 de la ley 1878 de 2018.

Tercero. - Córrese traslado al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, por el término de tres (3) días hábiles para que emita el concepto que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 003, hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 15759 31 84 001 2023-0005-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La Dra., JENNY KATERINE AGUILERA actuando en calidad de Comisaria de Familia del municipio de Aquitania, actuando en representación de la niña S.D.P.P., hija de la señora JIMENA PEREZ PLAZAS presentó demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra el señor ROBOBERTO MONTAÑA RIOS.

A través de auto de fecha 16 de enero de 2023, se inadmitió la demanda por lo siguiente:

- *“Debe acreditarse que la demanda fue enviada al demandado, pues se aportan copias cotejadas, en las que se indica que se le entregó al demandado varios documentos, entre los cuales no se indica haber entregado copia de la demanda ni de los anexos. Lo anterior de conformidad con lo requerido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.”*

De la revisión de la subsanación se encuentra que la parte interesada aporta la misma documentación, en la cual como se indicó inicialmente al parecer no le fue remitida al demandado copia de la demanda, pues se indica que se le envía:

Cordial saludo,

Por este medio, de la manera más atenta y respetuosa, me permito allegarle los siguientes documentos:

1. Registro civil de nacimiento de la niña **SARA DANIELA PÉREZ PLAZAS** con indicativo serial No. 59596011 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sogamoso.
2. Copia de la solicitud hecha por la demandante de reconocimiento voluntario de paternidad.
3. Copia de la diligencia de reconocimiento voluntario de 2 de junio de 2020.
4. Copia de diligencia de reconocimiento voluntario de fecha 8 de junio de 2020.
5. Copia de foto cedula del demandado **RIGOBERTO MONTAÑA RÍOS**.
6. Copia de diligencia de reconocimiento voluntario de fecha 16 de junio de 2020.
7. Declaración hecha por la señora **JIMÉNA PÉREZ PLAZAS** el día 16 de junio de 2020 ante el despacho de la Comisaria.
8. Copia del auto de fecha 16 de junio de 2020.
9. Copia de Oficio CFA No. 2020 – 0675 de 19/11/2020.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, al no haber sido subsanada la demanda conforme se indicó, se procederá a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto es, se rechazará la demanda.



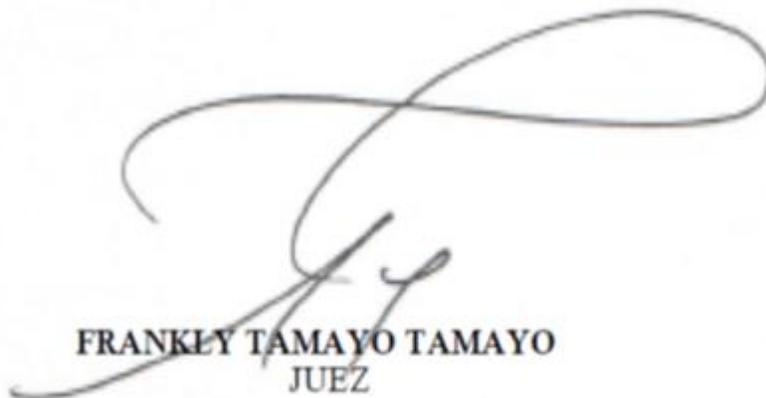
En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Rechazar la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la Dra., JENNY KATERINE AGUILERA actuando en calidad de Comisaria de Familia del municipio de Aquitania, y en representación de la niña S.D.P.P., hija de la señora JIMENA PEREZ PLAZAS, la cual fue presentada contra el señor ROBERTO MONTAÑA RIOS, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. – Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 003, hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Radicación No. 15759 31 84 001 2023-0006-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La señora LIZETH FONSECA, actuando en representación de la niña A.F., y a través de apoderado judicial presenta demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL contra los herederos determinados del causante GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ, señores JOSE GERMAN PATIÑO CABRERA y MARIA LUIDINA GOMEZ BOTIA

A través de auto de fecha 16 de enero de 2023, se inadmitió la demanda entre otros puntos por lo siguiente:

- *Debe indicarse como se obtuvo el correo electrónico del señor JOSE GERMAN PATIÑO CABRERA, e indicarse el correo electrónico de la señora MARIA LUDINA GOMEZ BOTIA.*

De la revisión de la subsanación se encuentra que frente a este punto se indica que el correo electrónico de los demandados fue suministrado por la NUEVA EPS, sin que se haya aportado el documento que acredite esta afirmación.

Por lo anterior, al no haber sido subsanada la demanda conforme se indicó, se procederá a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto es, se rechazará la demanda.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

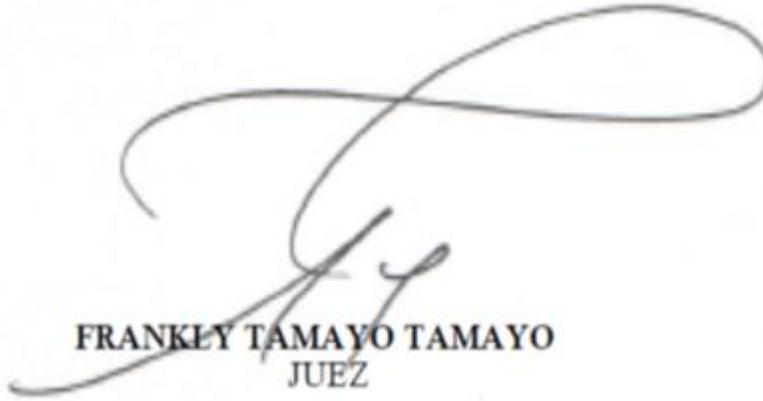
Resuelve. -

Primero. - Rechazar la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL presentada por la señora LIZETH FONSECA, actuando en representación de la niña A.F., y a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados del causante GERMAN YESID PATIÑO GOMEZ, señores JOSE GERMAN PATIÑO CABRERA y MARIA LUIDINA GOMEZ BOTIA, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.



Segundo. – Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 003, hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2023-0016-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La señora YOLIMA RINCON MARTINEZ a través de apoderado judicial y actuando en representación de su menor hija A.M.M.R., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor ALEXANDER MALDONADO MARTINEZ.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- El aumento aplicado a la cuota de alimentos no corresponde al aumento que se estableció en el acta base de ejecución, pues debe aplicarse a la cuota de alimentos el IPC final del año anterior y no del mismo año.
- Debe indicarse cual es la dirección física del demandado y ciudad de domicilio. Art. 82 y 90 C.G.P. No 1º., igualmente deberá indicarse si el canal digital para notificaciones de esta parte, será la línea telefónica aportada (WhatsApp), en caso afirmativo deberá acreditarse la titularidad de la línea en cabeza del demandado. Art. 6º ley 2213 de 2022.
- El poder no cumple con lo requerido en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
- El acta base de ejecución deberá contener la constancia de ser primera copia expedida para ejecución.

Es del caso exhortar a la parte demandante, a fin de que, bajo la gravedad de juramento para efectos de admitirse la presentación del título de manera escaneada, y teniendo en cuenta las consecuencias penales que acarrea no cumplir con lo indicado, afirme que tiene en su poder y bajo su responsabilidad el original del título ejecutivo y de la constancia que indica ser primera copia, en las condiciones es presentado con la demanda; que adoptará las medidas necesarias para la conservación del documento en las condiciones que se encuentre al momento de subsanar la demanda; que este no será usado en otro proceso judicial como título valor mientras este en trámite el presente proceso y que se obliga a presentarlo en forma física cuando sea requerido por el despacho. Lo anterior con fundamento en lo indicado en el Decreto 806 de 2020 y artículo 78 No 2º y 245 del C.G.P.

El escrito de subsanación debe ser presentado en forma integrada con la demanda.



Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

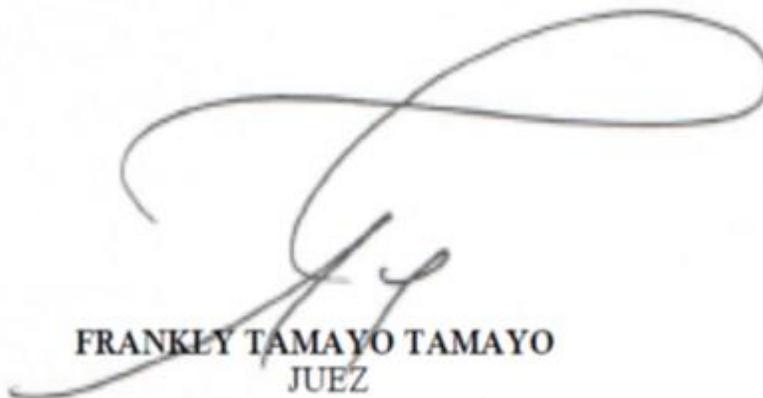
Resuelve. –

Primero. - Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora YOLIMA RINCON MARTINEZ a través de apoderado judicial y actuando en representación de su menor hija A.M.M.R., contra el señor ALEXANDER MALDONADO MARTINEZ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas, so pena de que sea rechazado el trámite.

Tercero. – Previo a reconocer personería se requiere que se allegue el poder conforme se está solicitando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 003, hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES E MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00017-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARIA DE JESUS VELAZQUEZ RINCON a través de apoderada judicial, presenta demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor SEGUNDO JUAN PINEDA ZANABRIA.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Debe acreditarse el envío de la demanda al demandado, tal como lo establece el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación debe ser presentado en forma integrada con la demanda.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. –

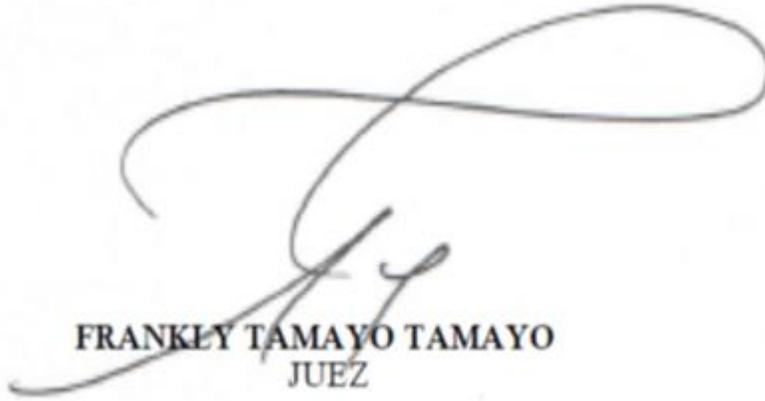
Primero. - Inadmitir la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora MARIA DE JESUS VELAZQUEZ RINCON a través de apoderada judicial, contra el señor SEGUNDO JUAN PINEDA ZANABRIA, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas, so pena de que sea rechazado el trámite.

Tercero. – Reconocer y tener a la abogada ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la demandante MARIA DE JESUS VELAZQUEZ RINCON en los términos a que se contrae el poder allegado con la demanda.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 003, hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00018-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El señor NIVER JAISON MENDIVELSO ESPINOSA a través de apoderada judicial., presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD contra el niño T.S.M.P., representado legalmente por la señora JANY KATHERINE PIRAGAUTA PIRAGAUTA.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- La apoderada no está facultada para presentar la presente demanda, pues está actuando con licencia temporal, por tanto, debe allegarse poder otorgado a un abogado en ejercicio. (Art. 31 decreto 196 de 1971).

El escrito de subsanación debe ser presentado en forma integrada con la demanda.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. –

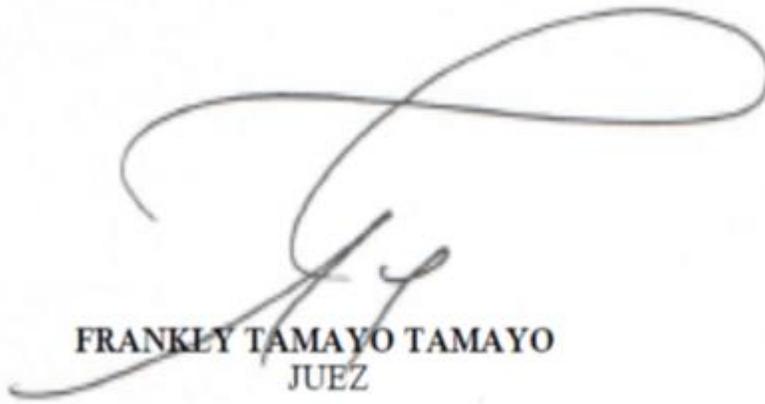
Primero. - Inadmitir la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por el señor NIVER JAISON MENDIVELSO ESPINOSA a través de apoderada judicial., contra el niño T.S.M.P., representado legalmente por la señora JANY KATHERINE PIRAGAUTA PIRAGAUTA, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas, so pena de que sea rechazado el trámite.

Tercero.- No se reconoce personería a la profesional, por lo indicado.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 003, hoy 31 de enero de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria